



UNIVERSIDAD  
PRIVADA  
DEL NORTE

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

**CRITERIOS DE APLICACIÓN Y NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU EFICACIA PARA AFRONTAR EL DELITO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA MODALIDAD DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FALSIFICADOS CON MARCAS REGISTRADAS ANTE INDECOPI, LIMA, 2018-2020**

Tesis para optar el título profesional de:

**Abogada**

Autor:  
Elizabeth Karina Zavaleta Leon

Asesor:  
Dra. Yasmina Riega Virú

Lima-Perú

2020

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

## **DEDICATORIA**

A mi mami Adelina, por enseñarme el amor a Dios y porque desde que fui pequeña siempre ha estado a mi lado, alentándome en cada decisión y paso que doy, dándome fuerzas para jamás dejar de confiar en mí. Sé que estarás orgullosa de este logro.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por su increíble amor y permitirme cumplir mis metas. Asimismo, agradezco a mis padres Juan y Gladys por su amor y sobre todo haberme apoyado en toda mi etapa universitaria, inculcándome la responsabilidad y compromiso con lo que me propongo. También, agradezco a mi mami Adelina, por todo lo que ha hecho por mí en estos largos 26 años de mi vida. De igual modo, agradezco a mi papi Ricardo, por sus grandes consejos que me da para ser mejor persona cada día. Igualmente, agradezco a mis tíos Ruth, José y Hortencia que estuvieron conmigo en todo este proceso y aportaron, de alguna manera, para cumplir esta meta personal. Finalmente, agradezco a la Universidad Privada del Norte, por impartirme los conocimientos en los largos 6 años de estudios y que me permitirán enfrentar profesionalmente el mundo laboral.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	<b>3</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>4</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>7</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>10</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>11</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>13</b>
1.1 Realidad problemática .....	13
1.2 Antecedentes.....	16
1.2.1 Antecedentes nacionales .....	16
1.2.2 Antecedentes internacionales.....	18
1.3 Justificación .....	20
1.4 Formulación del problema.....	21
1.4.1 Problema general .....	21
1.4.2 Problemas específicos.....	22
1.5 Objetivos.....	23
1.5.1 Objetivo general.....	23
1.5.2 Objetivos específicos .....	23
1.6 Hipótesis .....	24
1.6.1 Hipótesis general.....	24
1.6.2 Hipótesis específica .....	24
1.7 Marco teórico.....	25
1.7.1 Marca .....	25
1.7.1.1 Definición .....	25
1.7.1.2 Marcas denominativas, figurativas y mixtas.....	27
1.7.2 Propiedad Industrial.....	29

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

1.7.3	Delitos de Propiedad Industrial.....	31
1.7.3.1	Bien jurídico protegido .....	33
1.7.3.2	Fabricación de productos falsificados.....	35
1.7.4	Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual .....	37
1.7.5	El Principio de Oportunidad a nivel Fiscal .....	39
1.7.5.1	Definición .....	39
1.7.5.2	Ámbito normativo.....	41
1.7.5.2.1	Nuevo Código Procesal Penal.....	41
1.7.5.2.2	Nuevo Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad.....	44
1.7.5.3	Aplicación o no aplicación del Principio de Oportunidad .....	50
1.7.5.3.1.	Criterios objetivos.....	51
1.7.5.3.2.	Criterios subjetivos .....	54
1.7.5.3.3.	Criterios uniformes .....	57
1.7.5.4.	Eficacia de aplicación o no aplicación del Principio de Oportunidad .....	58
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....</b>		<b>63</b>
2.1.	Tipo de investigación.....	63
2.1.1.	Diseño de investigación .....	63
2.2.	Operacionalización de variables .....	65
2.3.	Población y muestra (materiales, instrumentos y métodos).....	67
2.3.1.	Población .....	67
2.3.2.	Muestra .....	68
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	68
2.5.	Procedimiento .....	69
2.6.	Aspectos éticos.....	72
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS.....</b>		<b>71</b>
3.1.	Descripción de resultados de la técnica: análisis documental.....	71
3.2.	Descripción de resultados de la técnica: guía de entrevistas .....	106
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....</b>		<b>116</b>

4.1. Discusión .....	116
4.1.1. Respecto a la hipótesis general .....	117
4.1.2. Respecto a la hipótesis específica 1 .....	119
4.1.3. Respecto a la hipótesis específica 2 .....	120
4.1.4. Respecto a la hipótesis específica 3 .....	121
4.2. Conclusiones .....	122
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>124</b>
ANEXOS .....	131
ANEXO 01. Matriz de consistencia.....	131
ANEXO 02. Formato guía de análisis documental.....	134
ANEXO 03. Formato guía de entrevistas .....	135

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> <i>Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual</i> .38
<b>Tabla 2.</b> <i>Matriz de operacionalización de variables</i> .....65
<b>Tabla 3.</b> <i>Carpetas fiscales analizadas en la Técnica de Análisis Documental</i> .....71
<b>Tabla 4.</b> <i>Carpetas fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima</i> .....74
<b>Tabla 5.</b> <i>Carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima</i> .....75
<b>Tabla 6.</b> <i>Carpetas fiscales de la Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima</i> .....75
<b>Tabla 7.</b> <i>Casos de la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte</i> .....76
<b>Tabla 8.</b> <i>Carpetas fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste</i> .....77
<b>Tabla 9.</b> <i>Decisiones fiscales en las carpetas fiscales analizadas</i> .....78
<b>Tabla 10.</b> <i>Decisiones fiscales en las carpetas analizadas de la Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima</i> .....78
<b>Tabla 11.</b> <i>Decisiones fiscales en las carpetas analizadas de la Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima</i> .....79
<b>Tabla 12.</b> <i>Decisiones fiscales en las carpetas analizadas de la Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima</i> .....79

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

<b>Tabla 13.</b> <i>Decisiones fiscales en las carpetas analizadas de la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte.....</i>	80
<b>Tabla 14.</b> <i>Decisiones fiscales en las carpetas analizadas de la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste ....</i>	80
<b>Tabla 15.</b> <i>Elementos de convicción tomados por la Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima.....</i>	81
<b>Tabla 16.</b> <i>Elementos de convicción tomados por la Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima.....</i>	82
<b>Tabla 17.</b> <i>Elementos de convicción tomados por la Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima.....</i>	83
<b>Tabla 18.</b> <i>Elementos de convicción tomados por la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte .....</i>	83
<b>Tabla 19.</b> <i>Elementos de convicción tomados por la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste .....</i>	84
<b>Tabla 20.</b> <i>Criterios objetivos tomados por la Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima.....</i>	85
<b>Tabla 21.</b> <i>Criterios objetivos tomados por la Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima.....</i>	88
<b>Tabla 22.</b> <i>Criterios objetivos tomados por la Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima.....</i>	90
<b>Tabla 23.</b> <i>Criterios objetivos tomados por la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte .....</i>	91



Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

<b>Tabla 24.</b> <i>Criterios objetivos tomados por la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste</i> .....	94
<b>Tabla 25.</b> <i>Criterios subjetivos tomados por la Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima</i> .....	95
<b>Tabla 26.</b> <i>Criterios subjetivos tomados por la Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima</i> .....	96
<b>Tabla 27.</b> <i>Criterios Subjetivos tomados por la Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima</i> .....	98
<b>Tabla 28.</b> <i>Criterios subjetivos tomados por la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte</i> .....	98
<b>Tabla 29.</b> <i>Criterios subjetivos tomados por la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste</i> .....	100
<b>Tabla 30.</b> <i>Sujetos entrevistados</i> .....	107

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Derecho objetivo y derecho subjetivo .....	55
<b>Figura 2.</b> Criterio normativo y subjetivo adoptado por el fiscal .....	56
<b>Figura 3.</b> Indemnización y resarcimiento.....	60

Criterios de aplicación y no aplicación del principio de oportunidad y su eficacia para afrontar el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registrada ante Indecopi, Lima, 2018-2020

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal analizar los criterios que tienen las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para aplicar o no aplicar el principio de oportunidad y su eficacia para afrontar el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante INDECOPI. Para ello, se utilizó el diseño de investigación descriptivo con un enfoque cualitativo, empleando la técnica de análisis documental y entrevistas no estructuradas. La muestra estuvo constituida por veinte carpetas fiscales de los distritos fiscales en mención donde se decidió aplicar o aplicar el principio y cuatro especialistas en esta materia (abogados y fiscal). Finalmente, se concluyó que las Fiscalías para la aplicación de este instrumento, no se basan en criterios objetivos, no hacen el análisis correcto de los hechos, ni cumplen con el resarcimiento del daño. Por el contrario, para la no aplicación de este instrumento, se evidenció que, si consideran criterios objetivos, se realiza un correcto análisis de los hechos y valoración del agravio causado, cumpliendo con el resarcimiento del daño mediante la pena y reparación civil, coincidiendo con la hipótesis planteada.

**Palabras clave:** Principio de oportunidad, Delitos de propiedad industrial, Fabricación de productos falsificados, Marcas registradas, Resarcimiento del daño.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

## ABSTRACT

The present research was to analyze the criteria that the Specialized Prosecutors' Offices in Customs Crimes and against Intellectual Property of the fiscal districts of Lima, North Lima and Northwest Lima have, to apply or not to apply the principle of opportunity and its effectiveness to face the crime of industrial property in the manner of manufacturing counterfeit products with trademarks registered with INDECOPI. For this, the descriptive research design was used with a qualitative approach, using the technique of documentary analysis and unstructured interviews. The sample consisted of twenty tax files from the aforementioned tax districts where it was decided to apply or apply the principle and four specialists in this matter (lawyers and prosecutor). Finally, it was concluded that the prosecutors for the application of this principle do not take into account objective criteria, do not make the correct analysis of the facts, nor do they comply with compensation for the harm. For the criterion of non-application of this instrument, it was evidenced the prosecutors take into account objective criteria, correct analysis of the facts and assessment of the injury caused is made, complying with the compensation of the damage through the penalty and civil reparation.

**Keywords:** Principle of opportunity, Industrial property crimes, Manufacture of counterfeit products, Registered trademarks, Damage compensation.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad problemática

En la actualidad, ha sido posible observar el surgimiento de diferentes marcas alrededor del mundo, convirtiéndose estas en un bien intangible para obtener ganancias económicas y, sobre todo, un nombre y reputación entre los consumidores. El ranking anual de BrandZ, realizado por WPP y Kantar Millward Brown en el año 2019, expuso las 100 mejores marcas en el mercado mundial, las cuales se han posicionado como las favoritas entre los consumidores (Galeano, 2019). Por esta razón, las marcas son mundialmente falsificadas, esto es, porque han alcanzado un gran prestigio dentro del mercado, lo cual las hace vulnerables a ser esta la forma más fácil para obtener ganancias ilícitas.

América Latina es conocida por fabricar productos falsificados de excelente calidad, siendo este un factor sumamente perjudicial, puesto que no se puede diferenciar con facilidad su no originalidad. En un estudio realizado en 2016 por parte de la Oficina de Comercio Exterior de Estados Unidos (USTR), en su *Reporte especial 301*, se abordaron las infracciones de los derechos de propiedad intelectual y patentes a nivel mundial, evidenciándose que tres países latinoamericanos se encontraban como los países con más altos índices de falsificación: Argentina, Chile y Venezuela; ubicándose también Perú como un país creciente en este delito (BBC Mundo, 2016).

Por ello, en el Perú, y específicamente en Lima, la falsificación de productos con marcas registradas se ha identificado como uno de los mayores problemas en la sociedad durante los últimos años, vulnerando el artículo 2° inciso 8 de la Constitución Política del Perú de 1993, el cual protege el derecho a la creación intelectual y a la propiedad de dichas creaciones, dado que, actualmente, estos productos no solo entran al país mediante importaciones; sino que diversas personas naturales y/o jurídicas ya han posicionado talleres clandestinos en diversos distritos de la capital, los cuales se dedican exclusivamente a la fabricación de productos falsificados con marcas reconocidas mundialmente, siendo el de mayor falsificación el calzado

(zapatillas). Esto último, según un informe de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería (CLCDAP) del Ministerio de la Producción (Produce) del año 2015 (Redacción Gestión, 2016), resultándoles un negocio muy lucrativo, debido al bajo costo de producción que esta actividad genera y a la gran demanda de productos baratos en el mercado.

Sumado a lo anterior, se debe mencionar que detrás de estos talleres no solo están las personas que infringen los derechos de los titulares de las marcas registradas, sino que, en ocasiones, se advierte bandas criminales que se dedican a esta actividad ilícita, para sustentar sus otros delitos. Además, al ser empresas informales que no respetan la ley, evaden tributos, viéndose afectado el Estado peruano, en tanto que se reduce el presupuesto para la creación de hospitales, escuelas, entre otros programas de índole social (ShareAmerica, 2016).

Asimismo, en este contexto existe la explotación laboral, debido a que estos talleres clandestinos no cuentan con las mínimas condiciones adecuadas para un trabajo digno, por lo que las personas terminan laborando en ambientes insalubres y de explotación, convirtiendo este delito en un tema social. A su vez, esto afecta, de alguna u otra manera, a los consumidores que adquieren estos productos sin saber que podrían estar siendo fabricados con insumos tóxicos o que les podría causar algún daño.

En ese sentido, el delito de propiedad industrial, *en la modalidad de fabricación de productos que utilicen una marca no registrada, idéntica y/o similar a una marca registrada en el país, tipificado en el artículo 222° inciso f del Código Penal Peruano*, ha aumentado en Lima, debido a que no existen políticas públicas eficaces ni sanciones ejemplares ya que las Fiscalías especializadas en Delitos de Propiedad Intelectual no cuentan con criterios uniformes, ni motivados o fundamentados correctamente para poder disponer la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad. Teniendo que, en esta modalidad de este delito, algunas de estas Fiscalías deciden formalizar denuncia penal, mientras otras solo disponen reparar económicamente el agravio causado, aplicando este principio en la etapa preliminar de la

investigación, basándose textualmente en los supuestos de aplicación que se señalan en el literal b) del inciso 1 del artículo 2° del Código Procesal Pena Peruano. Esto, haciendo uso de su facultad discrecional, alegando que no se está ante un delito de interés público sino un delito de interés particular, puesto que el bien jurídico protegido es el derecho exclusivo de explotación de los titulares de derechos marcarios sobre sus marcas o logotipos registrados y separar a aquellos que lo utilizan sin su debida autorización, lo cual resulta ser cierto, respecto al bien jurídico protegido en este tipo de delito.

Sin embargo, este tipo de criterios en los que se basan para la aplicación del principio de oportunidad, sin tener una motivación clara, fundamentada, ni analizando correctamente los hechos y los daños ocasionados a los titulares, basándose únicamente en la capacidad discrecional, ocasiona que las personas perciban los derechos de propiedad industrial un tema sin importancia en el Perú, sin sanciones mayores; incentivando a que se siga cometiendo el mismo hecho punible, percibiendo socialmente a la fabricación de productos falsos como un *hobbie* sin consecuencias jurídicas. Al respecto se debe mencionar que no solo se están viendo afectados derechos de particulares, sino de toda una sociedad.

Por otra parte, resulta conveniente destacar que la fabricación de productos falsos idénticos y/o similares a marcas registradas (productos falsificados), es la base de otras modalidades (distribución, comercialización, almacenamiento y/o exportaciones) del delito de propiedad industrial, tipificadas también en el mismo artículo e inciso del Código Penal. Por lo tanto, son estos talleres los que abastecen a los comerciantes mayoristas y/o minoristas de estos productos ilícitos, posicionándose como el inicio de toda esta cadena de falsificación, generando un mercado ilegal, afectando a las marcas, provocándoles no solo pérdidas económicas (daño patrimonial), sino lo más importante: desgastando su reputación y éxito dentro del mercado (daño moral).

Del mismo modo, es cierto que son casi nulos los casos en que se ha dictado prisión efectiva a quienes han incurrido en este delito, aunque el Código Penal establece un rango de 2 a 5 años

de pena privativa de la libertad. No obstante, la falta de criterios adecuados, motivados y uniformes, y la casi nula efectividad del principio de oportunidad que algunas fiscalías especializadas adoptan, está ocasionando que cada día se vea acrecentada esta actividad, incentivando al mercado ilegal a crear más de estos talleres no autorizados y considerando a este delito como un delito sin consecuencias legales relevantes.

Por todo lo anterior, en la presente investigación, se decidió cuestionar la ausencia de criterios objetivos y uniformes que utilizan las Fiscalías especializadas en Propiedad Intelectual respecto a la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos con marcas no registradas idénticas y/o similares a marcas registradas (productos falsificados). Lo anterior, concluyendo que en esta modalidad se debe aplicar o no aplicar este instrumento basándose en criterios objetivos y fundamentados, imponiendo una reparación civil correcta, con la finalidad de crear conciencia entre la población y los actores del delito, dejando claro que estos hechos son punibles y trazando una sanción coherente. De esa manera, se evitará que nuevos agentes comiencen a realizar esta actividad, contrarrestando el reciente crecimiento de estos talleres clandestinos de fabricación de productos falsos en la capital y, en algunos casos, acabando con las reincidencias.

## **1.2 Antecedentes**

Tras una revisión de materiales bibliográficos, no se encontraron estudios previos directos sobre el presente tema de investigación. Sin embargo, fue posible advertir diversos trabajos relacionados con las variables de este estudio, los cuales se presentan a continuación.

### **1.2.1 Antecedentes nacionales**

En primer lugar, en la tesis titulada *El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el periodo abril de 2008 - diciembre de 2012*, Coronado (2018), empleando un enfoque cuantitativo y un diseño transeccional correlacional-causal, tuvo como



objetivo identificar los factores que influyen en la deficiente aplicación del principio de oportunidad, en la investigación preliminar y en la formalización de la investigación preparatoria del proceso penal durante el periodo abril de 2008 – diciembre de 2012, en el distrito judicial de Tacna. Esto último, infiriendo que la eficacia del principio de oportunidad, a nivel fiscal, ha tenido un descenso pese a que incurrieron diversos elementos favorables para que se propicie su adecuado funcionamiento; sin embargo, la eficacia a nivel judicial, tuvo un ascenso como consecuencia de los pocos casos que llegan a esa etapa.

En segundo lugar, Navarro (2017), en su tesis *¿Merecida oportunidad? Análisis crítico de la regulación nacional del principio de oportunidad en relación con el delito de minería ilegal*, concluyó que el principio de oportunidad, en la primera etapa de investigación, no se encuentra óptimamente regulado, puesto que la norma solo establece una decisión exclusiva del fiscal para optar por este principio; la cual, en muchos casos (la mayoría), no se encuentra debidamente motivada, en tanto que los fiscales solo se basan en los supuestos mencionados en el artículo 2° del Código Procesal Penal, sin encontrar fundamentos que no solo se rijan en ellos, pudiendo caer en una motivación insuficiente. Asimismo, no existe un control jurisdiccional a la cual someter la discrecionalidad fiscal y no caer en arbitrariedades que puedan afectar directa y únicamente a los agraviados del hecho investigado.

En tercer lugar, en el estudio *La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal, periodo 2016*, Villalobos (2018), quien desarrolló su investigación mediante un diseño trasversal descriptivo y enfoque cuantitativo, concluyó que la aplicación del principio de oportunidad debe darse bajo los límites de razonabilidad, proporcionalidad y un adecuado criterio del defensor de la legalidad, a saber, el Fiscal; sin desvirtuar el principio de legalidad, bajo el cual el Estado de derecho se rige, garantizando así una seguridad jurídica.

En cuarto lugar, Colpaert (2011) publicó un documento titulado *El principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*, donde mencionó que es necesario una

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

modificación de los supuestos donde es aplicable el principio de oportunidad, debido a que se está dando una interpretación taxativa de este, generando un peligro al principio de legalidad, oficialidad e igualdad, que persigue todo Estado de derecho, salvaguardando con estos principios la protección jurídica.

Por último, Sandoval (2018), en su investigación titulada *Ineficacia del principio de oportunidad para evitar accidentes de conducción en estado de ebriedad*, empleando un estudio descriptivo, propuso sobre este tema “[...]la no implementación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad por su nula acción en la disminución de los accidentes de tránsito” (p. 2). Esto, considerando que, si bien el principio de oportunidad hace que la carga procesal tenga un descenso, su aplicación, en estos casos, no aporta al descenso de esta acción por parte de la sociedad (manejo en estado de ebriedad); por lo tanto, hizo énfasis en impulsar una ley que permita no aplicar el principio de oportunidad en este delito.

### **1.2.2 Antecedentes internacionales**

En primera instancia, en el estudio *Principio de oportunidad vs principio de legalidad: una ponderación necesaria*, Armenta (2013) resaltó que, si bien es válido la aplicación del principio de oportunidad, en el sistema penal, como una excepción a la judicialización de casos; en la misma magnitud en su ámbito de aplicación, se deben incorporar mayores supuestos, puesto que la discrecionalidad fiscal puede generar una desazón, suscitando un efecto multiplicador de atribuciones fiscales de archivo y sobreseimientos de acción penal, dando lugar a resultados finales angustiantes, excluyendo al principio de legalidad de todo fin de búsqueda de justicia sobre el cual todos los estados se rigen.

En segunda instancia, Vásquez y Mojica (2010), en su libro *Principio de oportunidad, reflexiones jurídico-políticas*, hicieron referencia al principal problema que existente entre el principio de oportunidad y el de legalidad, concluyendo que en la aplicación de este principio tipificado en su ordenamiento jurídico, el Código de Procedimientos Penales de Colombia (Ley

906 de 2004), establece un control judicial en su aplicación (tipificado en el artículo 327° de este código), teniendo como fin que su aplicación se realice de manera objetiva, excluyendo los criterios subjetivos, evitando así que algunos delitos queden extentos de percibir una sanción.

En tercera instancia, Miglio, Medero y Epifanio (2008), en su trabajo de investigación titulado *El principio de oportunidad*, concluyeron que este principio es un instrumento que permite a los fiscales no realizar una persecución penal, quienes, basándose en innumerables razones tanto procesales como de criminalidad, pueden adoptar esa medida; pese a que existan elementos necesarios para que prosiga con dicha persecución penal al sujeto que cometió el ilícito.

Finalmente, Lamadrid (2015), en su tesis titulada *El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal*, abordó cuál es el estudio que debe efectuar el fiscal previo a la decisión de aplicar el principio de oportunidad, siendo, en un primer momento, la “culpabilidad mínima”, donde se analizarían los pormenores que rodean al hecho, a la víctima, los intereses del Estado y la comunidad y, finalmente, los del autor (p. 211). Asimismo, añadió que, una vez pasado este filtro, se debe analizar, en segundo lugar, “la falta de interés público, donde se analizarían las consideraciones de prevención especial, las de prevención general y las consecuencias del hecho y, del mismo modo si es relevante los temas procesales” (p. 211). Este estudio lo debe hacer el Fiscal responsable de la investigación del caso, con el fin de precisar, si es posible, la aplicación del principio de oportunidad, empleando un criterio fundamentado y estableciendo una decisión adecuada sin vacíos.

Adicionalmente, manifestó que debe existir un Sistema Nacional de Registro, donde se puedan establecer los casos donde no se ha decidido la persecución del delito, lo cual dejaría en claro cuáles son los antecedentes de cada sujeto que no ingresó al sistema penal, estableciendo así una prevención; para que en un futuro, si el mismo sujeto comete alguna acción punible, la ley persiga dicha acción y actúe de diferente manera.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

### 1.3 Justificación

En el libro *Metodología de la investigación*, 3.º edición, Bernal (2010) señaló: “Toda investigación está orientada a la resolución de algún problema: por consiguiente, es necesario *justificar* o exponer los motivos que merecen la investigación” (p. 106).

Esta investigación encontró una justificación teórica, ya que se analizó si los criterios que actualmente adoptan las Fiscalías especializadas en Propiedad Intelectual de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, en cuanto a la aplicación del principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados, son objetivos o subjetivos. Esto, sin valerse únicamente del uso literal que brinda la norma, haciendo uso de su facultad discrecional; sino mediante la fundamentación de su decisión de manera correcta, velando por el fin para el cual fue creada la protección de derechos intelectuales, en este caso, los derechos de propiedad industrial. Además, se analizó si estos criterios son similares a los que se toman en cuenta para la no aplicación del principio de oportunidad o, si los criterios para la no aplicación de este instrumento son mejor fundamentados, habiendo una correcta valoración de los hechos. Asimismo, se estudió si estos criterios son uniformes entre las fiscalías y si están siendo eficaces para afrontar este delito.

Por otra parte, existe una justificación metodológica, dado que se ha tomado se escogido técnicas exclusivas para analizar casos inmersos en delitos penales. En primer lugar, se optó por la técnica de análisis de datos, por medio de la cual, a través de una base de datos, se incluyeron las carpetas fiscales donde se ha aplicado o no se ha aplicado el principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados; y, en segundo lugar, se empleó la guía de entrevista a los especialistas en esta materia.

Asimismo, tiene una justificación social, en tanto que se entiende que la Constitución Política del Perú protege la creación intelectual, siendo esto considerado como un derecho que tiene toda persona. Sin embargo, es necesario que la creación de una persona, en este caso una

marca, tenga el trato apropiado de los defensores de la legalidad contra aquellos que infringen los derechos de propiedad industrial, imponiendo penas benignas o no persiguiendo penalmente los delitos que se cometan por realizar esta actividad ilícita. En ese sentido, la falta de adecuados criterios de protección a estos derechos puede desincentivar a que los ciudadanos se animen a crear, generando un efecto dominó en aquellos que también tienen la misma intención de crear alguna marca, dado que se sentirán desprotegidos por el Estado.

Finalmente, cuenta con una justificación práctica, en tanto que con este estudio se busca prevenir la aplicación, por parte de las fiscalías especializadas en delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual, del principio de oportunidad en los delitos de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados, bajo criterios subjetivos. Asimismo, se evidenció una falta de uniformidad entre estas fiscalías para aplicar o no aplicar este principio, debiendo ser la disposición de aplicación debidamente fundamentada, pues no se puede negar que esta capacidad de aplicación corresponde a una mera discrecionalidad del fiscal, sin embargo, también debe ser decidida bajo indicadores de una motivación que sea acorde con el caso en específico. Lo anterior, dado que lo que se persigue es que no se establezca una especie de arbitrariedad y aplicación obligatoria, como si fuera una regla a todos los casos, puesto que dichas fiscalías deben analizar los hechos en este tipo de delito y hacer una valoración correcta del daño ocasionado no solo a las marcas agraviadas, sino también el daño que se pueda estar ocasionando la sociedad.

## **1.4 Formulación del problema**

### **1.4.1 Problema general**

¿Cuáles son los criterios que consideran las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Industrial, en la modalidad de fabricación productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito?

#### **1.4.2 Problemas específicos**

- ¿Cuáles son los criterios objetivos que consideran las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito?
- ¿Cuáles son los criterios subjetivos que consideran las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito?
- ¿Cuáles son los criterios uniformes que tienen las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito?

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

## 1.5 Objetivos

### 1.5.1 Objetivo general

Analizar los criterios que consideran las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito.

### 1.5.2 Objetivos específicos

- Analizar los criterios objetivos que consideran las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito.
- Analizar los criterios subjetivos que consideran las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito.
- Analizar los criterios uniformes que consideran las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad industrial, en la modalidad de fabricación de

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito.

## **1.6 Hipótesis**

### **1.6.1 Hipótesis general**

La aplicación o no aplicación del principio de oportunidad, por parte de las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual en el Delito de Propiedad Industrial de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito, debe basarse en criterios objetivos y el correcto resarcimiento del daño causado a las marcas agraviadas.

### **1.6.2 Hipótesis específica**

- La aplicación o no aplicación del principio de oportunidad, por parte de las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito, debe basarse en criterios objetivos.
- La aplicación o no aplicación del principio de oportunidad, por parte de las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito, no debe basarse en criterios subjetivos.
- Deben existir criterios uniformes para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad entre las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la



Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, en cuanto al Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, para que haya eficacia para afrontar este delito.

## 1.7 Marco teórico

De acuerdo con Hernández et al. (2014), “Un buen marco teórico no es aquel que contiene muchas páginas, sino que trata con profundidad únicamente los aspectos relacionados con el problema, y que vincula de manera lógica y coherente los conceptos y las proposiciones existentes en estudios anteriores” (p. 83).

### 1.7.1 Marca

#### 1.7.1.1 Definición

Abordar el concepto de *marca* es muy importante, considerando que, actualmente, las personas, en tanto que consumidores, se encuentran inmersas en un mundo totalmente globalizado; el cual se rige por las diversas marcas que han tomado gran impulso dentro del mercado. Estas, al ser registradas, otorgan a su creador, ya sea persona natural y/o jurídica, el derecho exclusivo sobre ellas. Una marca se encuentra dentro del grupo de los signos distintivos, que, como lo mencionó Maravi (2014) en su artículo *Introducción al derecho de las marcas y otros signos distintivos en el Perú*:

[...]son bienes inmateriales que se componen principalmente de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen. En este sentido, la característica común de las marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen es que cumplen una finalidad identificadora de la oferta que existe en el mercado. (p. 1)

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Por lo tanto, una marca está dentro de la categoría de los signos distintivos, el cual sirve para diferenciar un producto o servicio de cualquier otro, y pueda ser distinguido por los consumidores dentro del mercado, constituyendo así su diferenciación entre las demás. Asimismo, en el artículo 134° de la Decisión 486 “Régimen sobre Propiedad Industrial” de la Comunidad Andina, del cual Perú es país miembro, se ofrece una definición precisa de marca:

Artículo 134.- A efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas **los signos susceptibles de representación gráfica**. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro. (Subrayado propio)

Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos:

- a) las palabras o combinación de palabras;
  - b) las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos;
  - c) los sonidos y los olores;
  - d) las letras y los números;
  - e) un color delimitado por una forma, o una combinación de colores;
  - f) la forma de los productos, sus envases o envolturas;
  - g) cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.
- (El resaltado es nuestro) (La Comisión de la Comunidad Andina, 2000, art. 134)

Este artículo no solo expone la definición exacta del término *marca* que el Perú adopta, sino que también describe los requisitos esenciales que debe tener una marca para ser registrada, desplegando una lista de los signos que deben considerarse y ser registrados como marcas.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Es preciso indicar que una marca debe poseer dos características esenciales, esto es, ser distintiva y no inducir al engaño.

Diversas interpretaciones prejudiciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, donde llegan las solicitudes de los órganos administrativos con carácter de “Juez Nacional” de los países que son miembros de la Comunidad Andina, indican que la susceptibilidad de representación gráfica junto con la distintividad son los requisitos exigidos por ley para que sean considerados marcas.

En ese sentido, el proceso 047-IP-2013 (2013), por medio del cual el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, exigió la interpretación prejudicial de los artículos 134 literal a) y 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Por lo cual, este Tribunal, en dicho proceso, brindó mayores alcances acerca del concepto de *susceptibilidad de representación gráfica y distintividad*, indicando, en primer lugar, que “La susceptibilidad de representación gráfica es la aptitud que tiene un signo de ser descrito o reproducido en palabras, imágenes, fórmulas u otros soportes, es decir, en algo perceptible para ser captado por el público consumidor” (p. 3); y, en segundo lugar, que “La distintividad es la capacidad que tiene un signo para individualizar, identificar y diferenciar en el mercado los productos o servicios, haciendo posible que el consumidor o usuario los seleccione” (p. 4).

### **1.7.1.2 Marcas denominativas, figurativas y mixtas**

En el apartado anterior se hizo referencia al tipo de signos que pueden ser considerados como marcas, siendo tres tipos los más importantes para esta investigación: denominativas, figurativas y mixtas. Primero, las marcas denominativas, según el artículo 134 inciso a) de la Decisión 486, son “a) las palabras o combinación de palabras” (p. 29). Estas palabras no tienen un color, ni tipo de letra singular. Asimismo, en este rubro se encuentran las marcas denominativas con una grafía especial, las cuales tienen un color o tipo de letra específico.

Segundo, con respecto a las marcas figurativas, cuya definición también brinda el artículo 134 inciso b) de la Decisión 486, estas se refieren a “b) las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos” (p. 29). Este tipo de marcas solo está compuesto por una figura o imagen real o abstracta, producto de la imaginación susceptible de ser registrado.

Finalmente, están las marcas mixtas, definidas en el inciso g) del artículo 134° de la Decisión 486, como “g) cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores” (p. 30), es decir, es una combinación de marca denominativa con marca figurativa, obteniendo una marca compuesta por ambos elementos.

Estas marcas, para su inscripción, deben seguir el procedimiento establecido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), para ser registrados en Perú. Adicional a ello, se debe tener en cuenta la Clasificación Internacional de Productos y Servicios, también conocida como Clasificación NIZA, donde se establecen las clases a la que pertenecen cada producto o servicio, por lo cual se debe indicar en la solicitud de inscripción en que clase se solicita registrar; teniendo en cuenta que no se debe contravenir lo establecido en los artículos 135° y 136° de la Decisión 486.

Así pues, se debe advertir que estos tres tipos de marcas son los más falsificados en el mercado peruano, puesto que son los de mayor transcendencia en el público consumidor, siendo los más buscados en establecimientos comerciales, negocios, incluso en los vendedores informales. Por ello, los falsificadores ven en estas marcas un modo fácil de obtener ganancias ilícitas, pues, aunque su fabricación les demandará un costo de producción mínimo, les dará ganancias mayores (costo-beneficio).

### 1.7.2 Propiedad Industrial

La propiedad, según el Código de Napoleón, en su artículo 544, consiste en “el derecho de disfrutar y disponer de las cosas de la manera más absoluta, en tanto no se haga de ellas un uso prohibido por las leyes y reglamentos”. Dentro del sistema jurídico del Perú, específicamente en la Constitución, se aborda la propiedad como un derecho fundamental de toda persona (Art. 2º inciso 16, Constitución Política del Perú). Asimismo, la definición de propiedad se encuentra establecida en el Código Civil peruano, en el Título II, Capítulo I: Disposiciones Generales, Noción de Propiedad: artículo 923º, de la siguiente manera:

Artículo 923º: La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. (Código Civil Peruano, 1984, art. 923)

Por su parte, Avendaño (2005), en su artículo *La propiedad: ¿está protegida?*, indicó que “La propiedad faculta al titular a ejercer prácticamente todas las facultades o atributos sobre el bien, es decir, puede usarlo, disfrutarlo y disponer de él” (p. 119). Por ello, el propietario de un bien puede hacer todo lo que la ley no le prohíba sobre el bien del cual es dueño, por ende, cualquier prohibición debe ser totalmente expresa (Guarniz, 1996, p. 37).

La propiedad industrial se encuentra dentro de la propiedad intelectual, las cuales, según Schmitz (2005), se conciben “como un conjunto de derechos temporales, exclusivos y excluyentes destinados principalmente a impedir falsificaciones o copias no autorizadas de las creaciones –materiales o inmateriales– del intelecto humano” (p. 17). Asimismo, la propiedad intelectual se desarrolla sobre bienes intangibles, es decir, sobre bienes inmateriales, los cuales, pese a no ser perceptibles por los sentidos, otorgan gran valor a una empresa; lo cual, en los últimos años, se ha convertido en el bien con más valor que posee una persona natural o jurídica, siendo estos sus principales generadores de economía. Por lo tanto, “el tema de explotación económica, su uso y disfrute sin duda es el fin último de los bienes intangibles y es como su

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

condición contable manifiesta, debe tener un beneficio económico como condición *sine qua non* de su existencia” (Rodríguez, 2015, p. 61).

La protección de la propiedad industrial, conforme al artículo 1° inciso 2) del Convenio de París sobre la Propiedad Industrial, del cual Perú es contratante, tiene por objetivo:

#### Artículo 1

(...)

2) La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.

(...) (Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, 1883, art. 1)

En concordancia con un artículo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), “Lo importante es comprender que los objetos de propiedad industrial consisten en signos que transmiten información, en particular a los consumidores, en relación con los productos y servicios disponibles en el mercado” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2016, p. 4). Además, en dicho artículo se expone que es un derecho que otorga la propiedad industrial a su titular consiste en impedir que un tercero utilice ese signo distintivo registrado, en tanto que puede inducir a error al público consumidor.

En el Perú, el Indecopi es la autoridad competente donde se solicita el registro de los signos distintivos para su protección, pagando una tasa administrativa para que los titulares de dichos signos puedan conseguir su registro y su debida protección por parte del Estado. Aunado a ello, se debe indicar la Clasificación Niza en la cual se quiere catalogar y cumplir con los requisitos, obteniendo, de salir favorable el registro, una protección por 10 años renovables indefinidamente; pagando, pasado este tiempo, una nueva tasa.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Por lo tanto, la propiedad industrial no solo se refiere a la creación que se concreta en un producto, la cual, al ser registrada puede ser diferenciada por los consumidores en el mercado, sino también al hecho de ser “[...] susceptibles de ser explotados económicamente a través de licencias de uso, traspasos, prendas, entre otras figuras” (CIBEPYME, s.f., p. 1). Por lo expuesto se entiende que, en este tipo de propiedad, la protección que se le concede al titular es de un derecho exclusivo sobre el signo distintivo registrado sobre el cual tiene propiedad, pudiendo denunciar administrativamente o penalmente a un tercero, ya sea persona natural y/o jurídica, que está utilizando con fines comerciales o de cualquier otra naturaleza, el signo de su propiedad sin su debida autorización o consentimiento.

Sin embargo, hoy en día, es posible observar que se venden productos con marcas registradas, las cuales son falsas, estando su precio muy por debajo del costo de un producto original y también por su calidad, volviéndose esto una práctica común y que a la vista de la sociedad es aceptable. Por ello, como mencionó Avendaño (2005):

El fenómeno social puede más que la ley. La Policía no actúa probablemente porque no tiene los recursos necesarios. Pero en el fondo lo que hay es tolerancia y un reconocimiento tácito de la pobreza y de la urgencia de sobrevivir que tienen muchos peruanos, aunque sea violando la ley y el derecho ajeno. (p. 122)

Sin duda, dicha premisa es correcta, puesto que actualmente este tipo de delito es tolerable, pues el hecho de vivir en una sociedad con una economía baja, hace que se acepte este delito como un medio de supervivencia ante la dura crisis económica.

### **1.7.3 Delitos de Propiedad Industrial**

Resulta preciso comprender, en principio, que el delito representa “un acto contrario a las normas, definido como tal en el Código Penal, que conlleva la imposición de un castigo por parte de un juzgado o tribunal” (VBB ABOGADOS, 2016, p. 1). Por lo tanto, acciones que contravengan derechos protegidos de titulares de las marcas registradas son consideradas

delitos contra la propiedad industrial, dado estos dichos actos se encuentran tipificados en el Código Penal y son pasibles de una sanción penal.

A su vez, los delitos de propiedad industrial atentan, como su mismo nombre lo dice, contra los derechos que otorga la propiedad industrial; es decir, contra los bienes intangibles de una empresa, en este caso vulnerando los derechos que tiene un titular marcario sobre su marca registrada, siendo el bien trasgredido la marca. Por ello, la conducta típica en este delito se da afectando la inmaterialidad de un derecho otorgado, el cual se ve materializado en cosas, permitiendo que se use y reproduzca de forma indefinida, sea el material en el que se represente (Bianchi, 2008, p. 5).

Por otro lado, los delitos de propiedad industrial empezaron a ser tipificados en el Código Penal peruano de manera autónoma a partir del Código Penal de 1991, donde ya se le aplicaban sanciones punitivas, y no únicamente sanciones administrativas. Como consecuencia de ello, se aplicó el *ius puniendi* como “la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal” (Rosas, 2013, p. 1). Por lo tanto, el comportamiento de una persona, ya sea típico, antijurídico y culpable, impulsa el sistema penal, poniendo al autor de dicho comportamiento una sanción penal (Peña, 2009). Desde esta perspectiva, a los delitos de propiedad industrial se les impondrá la pena tipificada en el Título VI- Delitos contra los Derechos Intelectuales, específicamente las del Capítulo II- Delitos contra la Propiedad Industrial del Código Penal peruano.

El presente ejercicio investigativo se basó específicamente en lo tipificado en el artículo 222° inciso f) del Código Penal, titulado “Fabricación o uso no autorizado de patentes”, en el cual se mencionan las diversas modalidades en las que se incurrirán, a saber: almacenamiento, fabricación, utilización con fines comerciales, oferta, distribución, venta, importación o exportación; vulnerando lo tipificado en este artículo de los delitos de propiedad industrial, siendo el motivo del presente trabajo la modalidad de fabricación de un producto con marca



registrada similar y/o idéntico a una registrada ante Indecopi, haciendo uso de esta sin la debida autorización del titular.

### 1.7.3.1 Bien jurídico protegido

El bien jurídico es considerado un punto fundamental para el crecimiento de los sujetos en una sociedad, pudiendo adquirir relevancia jurídica; por ello, dichos puntos o intereses esenciales son reconocidos y adoptados por el derecho, los cuales cual, mediante este reconocimiento, pasan a ser concebidos como bienes jurídicos. Por tal motivo, el derecho penal no crea un bien jurídico, sino que solo se dedica a sancionar a un sujeto que lesiona dichos bienes; por lo tanto, el que crea un bien jurídico es el derecho constitucional o derecho internacional. En ese sentido, el bien jurídico se constituye como un interés de gran importancia dentro de la sociedad, siendo reconocido jurídicamente (Kierszenbaum, 2009).

Así, los bienes jurídicos protegidos nacen del principio de necesidad de protección. De acuerdo a lo señalado por Rodríguez (2017) en su artículo *¿Ha de cumplir el bien jurídico protegido una función de garantía o legitimadora del Derecho Penal?*, se debe tener en cuenta el daño social que ocasiona una acción a través de procedimientos de investigación, y con ello concluir que conductas se pueden incriminar o no incriminar (p.188). Por consiguiente, el bien jurídico vulnerado en el delito materia de investigación comprende dos aspectos: uno abstracto y otro concreto, ocasionando un doble perjuicio, pues según lo afirmó Lamas (1993): “el aspecto abstracto propio de la creación o invento industrial, que indudablemente no puede ser materia de desplazamiento o apropiación ilícita por parte de cualquier persona” (p. 78); asimismo, mencionó que “el aspecto concreto representado por el provecho ilícito que por un lado obtiene el delincuente, y el perjuicio moral y material que por otro se ocasiona al autor o creador del producto [...]” (p. 78).

Por su parte, Peña (2018), en su libro *Derecho Penal-Parte especial, Tomo II*, señaló lo siguiente, en relación al bien jurídico protegido en el delito de propiedad industrial:

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

[...] al contar con una sustantividad material singular, respondiendo a una dimensión diversa del patrimonio, no como una típica del derecho real, entre el objeto y su titular, sino la vinculación más íntima de una obra intelectual con su creador. (...). En definitiva el objeto de tutela de forma directa es de naturaleza individual, al constituir objeto de amparo penal los derechos inherentes a las patentes de invención, diseños industriales u otros productos, cuya titularidad es reconocida a determinadas personas (natural o jurídica), siempre y cuando se encuentren inscritos en el registro respectivo (Oficina de Patentes e Invenciones)[...]. (pp. 144)

Por lo tanto, el bien jurídico protegido en este delito posee una protección abstracta, al establecer una relación al creador de un signo con su obra; y una protección concreta al darle el derecho exclusivo al titular (creador) de hacer uso o explotar económicamente el signo distintivo que ha concebido, el cual está previamente inscrito ante la autoridad competente. En el Perú, se inscribe en la Dirección de Signos Distintivos de Indecopi excluyendo así a cualquier tercero de hacer uso de estos signos inscritos sin la previa autorización y/o consentimiento de su titular; indicando que, quien vulnere dicha exclusividad en cualquiera de sus modalidades, se le impondrá una sanción previamente tipificada en el Código Penal.

Por consiguiente, en el delito de propiedad industrial, “no se protege la propiedad industrial sino derechos relacionados con la misma” (Mappelli, 2001, p. 115). A su vez, Mappelli (2001), en su artículo *Consideraciones en torno a los delitos de propiedad industrial*, expresó que, si bien es cierto que en este tipo de delitos se protege el derecho de exclusividad que tiene el titular de derecho marcario, también se hallan otros de índole macroeconómicos que son la base de un definido modelo de mercado y economía, encontrándose la competencia desleal, el derecho de los consumidores o la fiabilidad en el mercado, entre otros aspectos que se ven menoscabados por la actividad ilícita que realizan las personas, naturales o jurídicas, que usan indebidamente signos distintivos registrados y protegidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, Mappelli (2001) agregó lo siguiente:

A pesar de que no se produzca el engaño en el consumidor y este compre el producto convencido de que usa indebidamente el signo comercial, existe el delito, ya que la protección de los intereses de los consumidores es tangencial. (p. 125)

Bajo dicha lógica, esta tesis concuerda con lo planteado por Mappelli (2001), puesto que, si bien el bien jurídico protegido en estos delitos es única e innegablemente los derechos de exclusividad del titular de una marca a su explotación, goce y disfrute; también se debe advertir que se estaría afectando a los consumidores al ofrecerles en el mercado una extensa y ancha variedad de productos de procedencia ilícita. De esa manera, al adquirirlos, se les estaría ocasionando un daño; por ello, desde esa perspectiva, este delito no solo sería de carácter particular, sino también de carácter público.

### 1.7.3.2 Fabricación de productos falsificados

El tema de la falsificación ha adquirido gran protagonismo durante los últimos años, convirtiéndose en una problemática se acrecienta a diario. Según la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en su artículo *Mercancía falsificada: ¿una ganga o un error que se paga caro*, “la falsificación es un negocio muy lucrativo, ya que los delincuentes sacan partido, por un lado, de la gran demanda continua que existe de productos baratos y, por el otro, de sus bajos costos de producción y distribución” (UNODC, s.f., p. 1).

Por lo anterior, el tema de la falsificación en el Perú ya no es ajeno a la sociedad, puesto que a nivel nacional se ha hecho evidente la gran demanda de productos falsificados en el mercado, tanto en el ámbito físico como virtual, siendo el internet y las redes sociales el mejor medio para ofrecerlos y que los consumidores lleguen a ellos fácilmente. Sin duda, esta falsificación empieza con la fabricación de estos productos que, posteriormente, son vendidos en distintos lugares. Asimismo, se debe tener claro el significado de la palabra *fabricación* que, según la Real Academia Española (RAE), se refiere a “Producir objetos en serie, generalmente por

medios mecánicos” (Real Academia Española, 2020, p. 1). Por ello, la fabricación en el delito de propiedad industrial se encuentra tipificada en el artículo 222° inciso f del Código Penal peruano, indicando expresamente lo siguiente:

Artículo 222.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, con sesenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 4) tomando en consideración la gravedad del delito y el valor de los perjuicios ocasionados, quien, en violación de las normas y derechos de propiedad industrial, almacene, **fabrique**, utilice con fines comerciales, oferte, distribuya, venda, importe o exporte, en todo o en parte:

(...) f. Un producto o servicio que utilice una marca no registrada idéntica o similar a una marca registrada en el país. (Código Penal Peruano, 1991, art. 222). El resaltado es propio.

En ese artículo, se observa que el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsos con marcas registradas, ya sean idénticas o similares a dichas marcas, es considerado una actividad punible, sobre el cual el derecho penal debe imponer una sanción previa una investigación, protegiendo los derechos de los titulares de las marcas agraviadas. Por consiguiente, la fabricación de productos falsos consiste en la producción, por parte de terceros, de un sinnúmero de productos en serie con marcas y/o logotipos registrados sin la autorización de su titular, con el fin de comercializarlos posteriormente.

Asimismo, en el mencionado artículo 222° del Código Penal, se indica que la fabricación (modalidad), puede ser en todo o en parte; es decir, se pueden fabricar partes de un producto final o el producto final en sí, dado que “fabricar es el proceso de construir, elaborar, preparar o producir cualquier bien, sin que sea preciso que el producto esté terminado, siendo este último el resultado que se busca obtener al final del proceso de fabricación” (Salas, 1992, p. 110). Estos productos tendrán que contener, como lo indica el inciso f), una marca no registrada que puede ser exacta o semejante a una que sí lo está.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

En cuanto a lo significa el término *similar*, la RAE (2020) indicó que se refiere a lo “que tiene semejanza o analogía con algo”. Por lo tanto, este producto debe ser casi similar a uno registrado, esto es, puede tener una marca o logotipo que sea visual o fonéticamente confundible, con la posibilidad de causar confusión entre los consumidores que lo adquieren por parecerse a una marca reconocida. Por otro lado, el concepto de *idéntico*, hace referencia a que el producto debe tener el mismo logo o marca que uno registrado, siendo perceptible dicha “igualdad” con facilidad; en ambos casos, dicha falsificación es pasible de recibir una sanción penal.

Por ello, para este tipo de delitos se crearon las Fiscalías especializadas en Propiedad Intelectual, las cuales tienen bajo sus facultades perseguir este tipo de ilícitos y aplicar las sanciones penales pertinentes.

#### **1.7.4 Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual**

El sistema penal creó estas fiscalías como consecuencia del gran crecimiento de los delitos contra la propiedad intelectual, convirtiéndose este en un problema público; es decir, dejó de ser una cuestión individual para involucrar directamente a la sociedad. Lo anterior, pasando a ser parte de la agenda del Estado como un posible asunto de pronunciamiento y futura actuación de una política pública (Bernaola, 2016). Por ese motivo, debido a la complejidad de estos delitos y alto crecimiento de este en el territorio nacional, se crearon las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, las cuales se encargan, como su mismo nombre lo indica, de dos tipos de delitos, a saber: los aduaneros y los vinculados con la propiedad intelectual. En la presente tesis se abordaron los delitos de propiedad industrial, los cuales hacen parte de los delitos contra la propiedad intelectual.

Hoy por hoy, en el Perú existen 11 fiscalías especializadas en esta materia, distribuidas en diversos departamentos, ello con el objeto de lograr un descenso de estos delitos en cada jurisdicción.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

**Tabla 1.** *Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual*

<b>Fiscalía</b>	<b>Distrito fiscal</b>	<b>Despachos</b>
Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima.	Lima	Primera Fiscalía Segunda Fiscalía Tercera Fiscalía
Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte.	Lima Norte	Única
Fiscalía especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste.	Ventanilla	Única
Fiscalía Provincial Corporativa especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao	Callao	Primer despacho Segundo despacho Tercer despacho
Fiscalía especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Tumbes	Tumbes	Única
Fiscalía Provincial corporativa especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual	Puno	Primer despacho Segundo despacho

Fuente: elaboración propia

Estas fiscalías ejercen su labor de manera conjunta con la policía, teniendo las facultades necesarias que les brinda la Ley. Asimismo, cuando tienen una investigación bajo su despacho, el fiscal tiene la facultad de formalizar la denuncia penal o aplicar el principio de oportunidad, dependiendo de los supuestos en que se presente el caso, y de la discrecionalidad del fiscal de perseguir el accionar ilícito o concluir el caso de manera inmediata mediante el pago de una reparación civil. Bajo dicho panorama, la aplicación del principio de oportunidad se da bajo la discrecional que le otorga la norma, en este caso, en el artículo 2° del Código Procesal Penal peruano donde está normado, mencionando en qué circunstancias el fiscal puede optar por dicha “oportunidad”, el cual entra a discusión, dado que, en términos generales, el fiscal es quien interpreta dicha norma taxativamente, verificando únicamente si se cumplen los supuestos para aplicarlo.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Por lo tanto, cada fiscalía especializada, al tener bajo su jurisdicción una investigación de delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados, actúa bajo sus propios criterios, los cuales, en muchos casos, son subjetivos; optando la mayoría de estas fiscalías aplicar este principio, como si fuera de carácter obligatorio hacerlo. Lo anterior, sin tener claro que dicha disposición debe encontrarse fundamentada, no solo interpretando taxativamente lo que establece el artículo 2° del Código Procesal Penal, sino también correctamente motivada, detallando las razones y criterios objetivos que sustentan su decisión.

## **1.7.5 El Principio de Oportunidad a nivel Fiscal**

### **1.7.5.1 Definición**

El principio de oportunidad surgió debido a la necesidad de descongestionar el sistema judicial que, actualmente, a nivel nacional, se encuentra embotellado por la gran cantidad de casos que llegan a esa instancia. Por ello, este principio se creó para evitar que ciertos delitos, que son menos gravosos, puedan concluir en sede fiscal de manera rápida, respetando los requisitos y supuestos que instaura la norma para su aplicación. Al respecto, Salas (2007), en su artículo titulado *Principio de oportunidad: conciliación en el ámbito penal*, mencionó:

[...] el Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, para (bajo determinadas condiciones establecidas expresamente por ley) abstenerse de su ejercicio, o en su caso, para solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos. Debiendo para ello existir elementos probatorios de la comisión del delito y de la vinculación con el imputado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio. (p. 2)

De esa manera, el principio de oportunidad se ha establecido como un mecanismo conciliatorio del Derecho Procesal Penal, que confiere a los sujetos investigados y agraviados que son parte de un proceso, llegar a un acuerdo de reparación civil a favor de la parte

perjudicada. Esto último, para que, cumplido dicho acuerdo, el fiscal a cargo de la carpeta se abstenga de ejercer la acción penal y pueda archivar el caso (Miglio, Medero y Epifanio, 2008). Asimismo, de acuerdo con el sistema reglado peruano, “(..) los criterios de oportunidad obedecen a supuestos expresamente señalados por ley (..)” (Salas, 2007, p. 2); razón por la cual, el fiscal, que goza de esta facultad exclusiva, solo debe aplicarlo bajo lo mencionado por la norma, excluyendo los casos que no son factibles de dicha aplicación.

Desde esta perspectiva, Colpaert (2011) expuso cual sería la función del principio de oportunidad desde un enfoque práctico, afirmando:

[...] la función del principio de oportunidad hay que decir que ha de servir para que pueda decidirse sobre un hecho que presenta caracteres de delito y sobre su presunto autor sin necesidad de juicio e incluso sin necesidad de instrucción [...]. (p. 2)

Por su parte, Caferrata (2000). en su libro *Cuestiones actuales sobre el proceso penal*, concibió el principio de oportunidad como se expone a continuación:

[...] la atribución que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en razones diversas de política criminal y procesal, de no iniciar la acción pública, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, o de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para “perseguir y castigar”. (p. 32)

Así las cosas, esta facultad pertenece únicamente a los supuestos que señala la norma para aplicarla; pero, principalmente, a la discrecionalidad ofrecida por el fiscal, quien teniendo las pruebas para perseguir el delito, de acuerdo al principio de legalidad, opta por no inciarla y culminarla mediante este principio que solamente tiene como fin reparar el perjuicio ocasionado, mediante el pago de una reparación civil, a los agraviados; archivando, en últimas, el caso.



Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

En ese sentido, se está de acuerdo con la postura de Navarro (2017), quien expresó que la aplicación del principio de oportunidad no corresponde a un trato entre el investigado y el fiscal para poder aplicarlo; sino que supone solamente una decisión unilateral, en donde la norma indica que puede darse a petición de la parte investigada; sin embargo, esta no depende de su voluntad, a pesar de que se necesita de su consentimiento para poder aplicarlo, sino que depende únicamente de la decisión fiscal, haciendo uso de su capacidad discrecional.

### **1.7.5.2 Ámbito normativo**

#### **1.7.5.2.1 Nuevo Código Procesal Penal**

El principio de oportunidad se encuentra regulado en el artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal peruano, siendo el inciso 1 de este artículo donde se tipifican tres supuestos, sobre los cuales el fiscal puede aplicar este principio, siendo solicitada de oficio o a pedido de la parte imputada.

Artículo 2°. - Principio de oportunidad

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:
  - a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
  - b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
  - c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no

existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. (Nuevo Código Procesal Penal peruano, 2004, art. 2°)

Asimismo, en los incisos 3 y 4 del artículo 2° del mencionado Código Procesal Penal, se detalla cuál es el procedimiento que el fiscal sigue una vez promovida la aplicación de este principio, desde el instante en que se llama a las partes a la audiencia de principio de oportunidad, hasta el momento de levantar el acta donde se plasma el acuerdo al que llegaron las partes:

Artículo 2°. - Principio de oportunidad

[...]

3. El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

4. Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

[...] (Nuevo Código Procesal Penal peruano, 2004, art. 2° inciso 3 y 4)

Dicho procedimiento, tiene como fin resarcir el daño producido a la parte agraviada mediante una reparación civil, el cual se consignará en un documento, debiendo ser cumplido por la parte que cometió el accionar ilícito. Por consiguiente, de cumplirse con lo pactado, el fiscal se abstendrá de ejercer la acción penal y archivará el caso; no obstante, de no cumplir con lo acordado, el fiscal dejará sin efecto lo levantando en acta y proseguirá conforme a ley, es decir, formalizará denuncia. Por otro lado, en este mismo artículo del Código Procesal Penal, en el inciso 9, se menciona bajo qué supuesto el fiscal no puede aplicar este principio:

Artículo 2°. - Principio de oportunidad

[...]

9. No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:

- a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal;
- b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;
- c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,
- d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal. (Nuevo Código Procesal Penal peruano, 2004 art. 2, inciso 9)

En consecuencia, en el Nuevo Código Procesal Penal se establecen bajo qué supuestos se puede o no se puede aplicar este instrumento.

#### **1.7.5.2.2 Nuevo Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad**

El 20 de abril de 2018, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, se aprobó el nuevo Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, donde también se incorporó la definición del principio de oportunidad (artículo 4° del reglamento: conceptos del principio de oportunidad y del Acuerdo Reparatorio); confirmándose que esta aplicación depende de la discrecionalidad del fiscal, considerando que se deben obedecer ciertos supuestos para su aplicación, los cuales son los mismos que se mencionan en el Código Procesal Penal (artículo 7° del reglamento: supuestos de procedencia del principio de oportunidad); pero, sobre todo, debe cumplir con su objetivo principal, esto es, que el investigado repare el daño causado al agraviado como resultado de su accionar.

Asimismo, en el reglamento se señala más a detalle el procedimiento de aplicación del principio de oportunidad (artículo 10° del reglamento) a diferencia del Código Procesal Penal peruano.

Artículo 4°. - Conceptos del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio:

El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda (p. 2)

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

[...]

Artículo 7°. - Supuestos de procedencia del Principio de Oportunidad

El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, conforme a los incisos 1 y 8 del artículo 2° del Código Procesal Penal, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.
- d) En los casos en que el agente esté comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal.

En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo, será necesario que el agente repare los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

[...]

#### Artículo 10°. - Trámite de la Audiencia de Principio de Oportunidad

La Audiencia Única del Principio de Oportunidad, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- a) Ante la incomparecencia de las partes o alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, pudiendo en dicho acto señalar la fecha y hora para una segunda citación, de ser necesario.
- b) Si en la segunda citación no asiste el imputado, el Fiscal procederá conforme a sus atribuciones; en el caso que no asista el agraviado, pero concurra el imputado, excepcionalmente, si el Fiscal cuenta con los elementos suficientes para determinar el monto de reparación civil, lo fijará razonablemente.
- c) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única de Principio de Oportunidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.
- d) En caso que las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal dejará constancia en el acta de los extremos del mismo, detallando el modo y forma en que deberán ser cumplidos; para llegar al acuerdo bastará con el consentimiento del imputado a efecto de acogerse al Principio de Oportunidad. (Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal/Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, 2018, art. 4, 7 y 10)

Respecto a los antecedentes normativos, en el 2001, mediante Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N.º 200-2001-CT-MP, se determinó un procedimiento que

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

estaba a cargo de las fiscalías especializadas en principio de oportunidad (actualmente desactivadas), casi similar al actual. Sin embargo, las fiscalías provinciales penales eran las que tomaban conocimiento de algún hecho punible y de haber la aplicación de este principio se lo comunicaban a las fiscalías especializadas para que prosiguieran con su aplicación; pero de no llegar a un consenso hasta la segunda citación, el caso volvía a la fiscalía provincial para que continuara conforme a sus potestades (Salas, 2007).

Teniendo claros los supuestos sobre los cuales se puede aplicar el principio de oportunidad, se debe precisar que las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual se basan, para aplicar este instrumento, en lo señalado en el artículo 2° inciso 1 literal b) del Código Procesal Penal, el cual es coincidente con el artículo 7 inciso b del nuevo reglamento de aplicación del principio de oportunidad, donde se señalan tres puntos:

- *El delito no afecte gravemente el interés público.*
- *El extremo mínimo de la pena no sea superior a los dos años de pena privativa de libertad.*
- *El delito no haya sido cometido por un funcionario público.*

En ese sentido, se tiene claro que, en la mayoría de casos, el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsos no es cometido por funcionarios públicos; es decir, no son cometidos por personas que trabajan en la administración pública; siendo que, si el ilícito penal es cometido por alguien que ocupa un cargo en la administración pública, el principio de oportunidad quedaría descartado, quedando así este punto definido. Por otra parte, el extremo mínimo de la pena en este delito, como lo indica el Código Penal peruano, en su artículo 222° inciso f, donde se encuentra tipificado, es de entre 2 a 5 años de pena privativa de libertad; por lo tanto, sí se cumple con dicho supuesto para su aplicación, dado que la pena mínima de este delito es de 2 años, sin superar lo indicado por la norma.

No obstante, el punto que merece la mayor atención es el relacionado con el interés público, ya que la norma indica que, de afectarse gravemente dicho interés, no se podría aplicar este principio.

- **Interés público**

Según Rodríguez (2017) cita a Diez (2003), para identificar una conducta que sea de interés público, esta debe afectar considerablemente la convivencia externa. Asimismo, mencionó que dichos comportamientos deben afectar a la sociedad en conjunto para que la ley pueda intervenir en ellos. A su vez, el autor indicó que, “[...] a través de un análisis sociológico, deberá verificarse empíricamente la dañosidad social de una forma de conducta, de modo que queden determinadas sus consecuencias negativas para el conjunto del sistema social [...]” (Rodríguez, 2017, p. 177).

En línea con lo anterior, Miglio et al. (2008) mencionaron que el fiscal debe analizar objetivamente la afectación del interés público, el cual de gran importancia para que decida aplicar el principio de oportunidad normado en el Código Procesal Penal. Sin embargo, puede suceder que en dicho actuar esté presente un interés público, que ocasionará que no se pueda aplicar el principio de oportunidad. Por ello, manifestaron que el valor que se le otorga a un hecho para ser considerado de interés público, se ve reflejado cuando, de no perseguir penalmente el acto cometido, puede traer consigo la comisión de mayores delitos; por lo tanto, dicha valoración debe realizarla el fiscal, sin utilizar mecánicamente su discrecionalidad, sino que debe estudiar los hechos, puesto que cualquier análisis a medias puede generar, a nivel social, una falta de seguridad (pp. 14-15).

Además, Correa (2006), en su artículo *Algunas consideraciones sobre el interés público en la política y el derecho*, se refirió al concepto de bien común:

Así concebido el bien común, consta de tres elementos: el respeto a la persona en cuanto tal; el bienestar y desarrollo del grupo mismo, y la paz y la seguridad, correspondiendo



Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

al Estado defender y promover el bien común de la sociedad civil, de los ciudadanos y de las instituciones o grupos intermedios. (p. 142)

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia Exp. N.º 0090-2004-AA/TC, 2004, en el punto 11, señaló que el “interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa”. Partiendo de ello, el interés público equivale a un interés de bien común, por lo que una conducta debe dañar un interés de carácter social teniendo los tres conceptos referenciados por Correa (2006), para ser considerado como tal. Asimismo, como se expuso en la sentencia del Tribunal Constitucional, este debe beneficiar a todos, por lo tanto, debe ser protegido por el Estado.

Desde esta perspectiva, el delito de propiedad industrial, como lo expuso Peña (2018), no solo cuenta con una protección particular, en este caso de los intereses de los agraviados y las marcas registradas, sino que también tiene un interés de carácter público:

[...] Definitivamente, los derechos intelectuales y sobre todo, los derechos de propiedad industrial, cumple una función socio económica y socio cultural muy importante dentro de la economía de un país, lo que daría lugar a una perspectiva sistémica del interés jurídico – objeto de tutela -, empero, parece no haber sido esta la orientación política criminal del legislador nacional, pues consideramos que dotó al bien jurídico de una visión personalista, sin que ello quepa negar que la realización material de estos injustos, provoquen perjuicios al orden socio económico [...]. (p. 144)

Por lo anterior, resulta erróneo pensar que este tipo de delitos solo afectan intereses particulares de las grandes empresas, sino que también está afectando, como lo indicó Peña (2018), intereses socioeconómicos, que vienen a ser intereses del Estado, como son la evasión de tributos. Esto último, puesto que los talleres donde se fabrican estos productos falsificados, son clandestinos y en ellos se lleva a cabo actividades de manera informal. Sin duda, esto

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

sucumbe en menos proyectos sociales, como son la creación de hospitales, escuelas, entre otros de carácter necesario para el desarrollo de una sociedad; pues como apuntó Correa (2006), el bien común debe ser el desarrollo del grupo mismo.

Al respecto, Miglio et al. (2008) argumentaron que el fiscal debe valorar los hechos correctamente y el daño que se está ocasionando; pues de no realizar una valoración correcta y objetiva, puede ocasionar en la sociedad y en los agraviados por este delito, una falta de protección del bien jurídico protegido, y una idea de falta de seguridad pública, lo cual es responsabilidad íntegra del Estado.

### **1.7.5.3 Aplicación o no aplicación del Principio de Oportunidad**

Actualmente, las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, cuando tienen una investigación bajo su cargo, donde el delito es contra la propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsos, tienen la facultad de aplicar o no el principio de oportunidad. Como lo indica el nuevo Código Procesal Penal peruano y el nuevo Reglamento de aplicación del principio de oportunidad, esta corresponde a una facultad meramente discrecional del fiscal, pero no debe entender dicha discrecionalidad como equivalente de libertad.

En relación con ello, Campos y García (2018), en su tesis titulada *La aplicación del criterio de discrecionalidad regulado en el Código Tributario y su impacto en los procesos de fiscalización, en el sector de servicios públicos, durante el periodo 2012–2017*, mencionaron que “actuar bajo discrecionalidad debe contemplar seguir las interpretaciones o mandatos que la ley describe, en cambio la libertad persigue seguir las convicciones propias para tomar una decisión” (p. 14).

Asimismo, en el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia Exp. N.º 0090-2004-AA/TC (2004), indicó, en el numeral 8 (tercer párrafo) y 9 (primer párrafo) lo siguiente:

8. [...]

En puridad, se trata de una herramienta jurídica destinada a que el ente administrativo pueda realizar una gestión concordante con las necesidades de cada momento.

9. La discrecionalidad tiene su justificación en el propio Estado de Derecho, puesto que atañe a los elementos de oportunidad, conveniencia, necesidad o utilidad; amén de las valoraciones técnicas que concurren en una gran parte de las actuaciones de la administración estatal [...].

En ese sentido, las fiscalías especializadas para aplicar o no aplicar este principio, no deben entender la discrecionalidad como una libertad plena que les da el Estado, sino como un actuar bajo las condiciones que ofrece la Ley, en concordancia con el momento y cada caso, valorando las pruebas que se exteriorizan en cada una de ellas. Si bien es cierto que en cada caso se presentan circunstancias diferentes, en muchos de ellos se deben analizar otros puntos notables para adoptar una decisión, puesto que no es lo mismo aplicar un principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de comercio, oferta o venta, donde se ven productos terminados; a estar en la modalidad de fabricación, donde pueden concurrir agravantes u otro tipo de delitos con relevancia pública.

#### **1.7.5.3.1. Criterios objetivos**

De acuerdo con la RAE (2020) el concepto de *criterio* hace referencia a un “juicio o discernimiento”. La ley no le impone al fiscal de manera arbitraria en qué casos tiene que aplicar o no aplicar el principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación, dado que, como se ha explicado extensamente, esto corresponde a una única capacidad discrecional que tienen los fiscales, siempre que se presenten los supuestos contemplados en la ley; por lo tanto, es una discrecionalidad reglada, de acuerdo con el sistema reglado que se tiene a nivel nacional.

Sin embargo, dicha discrecionalidad debe estar basada en criterios objetivos y, sobre todo, en la razonabilidad, así como lo expusieron Ignacio y Zúñiga (2011) en su artículo *El principio de razonabilidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*:

[...] la seguridad jurídica está en la base de la racionalidad propia del derecho y de la ley. Es por eso que hablar de razonabilidad en el Derecho supone analizar si las soluciones a los conflictos de relevancia jurídica son o no "razonables", o sea, si las "razones" que hay detrás de aquéllas son o no ajustadas a la razón, y no producto de meras apreciaciones subjetivas reactivas a sentimientos, impresiones o gustos personales. (p. 200)

Asimismo, mencionaron que, la ley siempre brinda diferentes soluciones legales y aplicadas a un mismo hecho, sin embargo, no es preciso catalogar cuál es la más adecuada a cada caso; por lo cual, en este caso, la solución debe ser la más adecuada a los hechos, basándose en que la razonabilidad del derecho va ligada al sentido común (Ignacio y Zúñiga, 2011, p.200). Por lo tanto, el trato desigual ante la aplicación de diferentes soluciones a un mismo delito, será constitucionalmente legítimo si se congregan situaciones diferentes, es decir, "distintas situaciones de hecho, finalidad, razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. En otros términos, si el trato desigual tiene una justificación objetiva y razonable" (Ignacio y Zúñiga, 2011, p. 211).

En ese orden de ideas, se está de acuerdo con lo mencionado por Ignacio y Zúñiga (2011), ya que la norma ofrece dos soluciones a un mismo hecho: la persecución penal o aplicar el instrumento de principio de oportunidad; teniendo el fiscal ambas opciones y pudieron adoptar cualquier de ellas en concordancia con su discrecionalidad facultada por ley. No obstante, dicha facultad no debe ser tomada o guiada por temas de conveniencia, gustos o preferencias, sino que debe basarse en temas de razonabilidad, interpretando, de manera jurídica, cada supuesto y cuál sería el más adecuado que puede resarcir el daño, implantando, a nivel social, un precedente vinculante.

Sumado a ello, se deben valorar como sucedieron los hechos, las pruebas encontradas en la investigación y el daño causado, teniendo en cuenta la razonabilidad. Por ello, Nieva (2010), en su libro titulado *La valoración de la prueba*, expresó que “la valoración de la prueba sería el examen crítico de los medios de prueba, siempre con máximas de experiencia, impuestas por la ley o deducidas por el juez” (p. 28), agregando que “la valoración de cualquier prueba no puede ignorar datos objetivos” (p. 25).

Por otro lado, San Martín (2006), en su libro *Derecho procesal penal*, señaló que “el Fiscal debe actuar con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados; no debe tener ningún interés subjetivo, en la dilucidación de un caso determinado” (p. 238).

La objetividad como obligatoriedad sobre la que debe actuar el fiscal, se encuentra regulada en el nuevo Código Procesal Penal en el inciso 2) del artículo IV del Título Preliminar, en donde se expone lo siguiente:

El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía nacional” (Nuevo Código Procesal Penal, 2004, Art. IV, inciso 2).

Además, Yalta (2019) indicó que “el Ministerio Público debe adecuarse a un discernimiento objetivo, cuidando exclusivamente la correcta aplicación de la ley [...]” (p. 13). En ese sentido, el discernimiento del fiscal debe establecerse únicamente mediante su capacidad de analizar los hechos objetivamente, conforme le indica la norma, dejando de lado cualquier criterio subjetivo que quiera sustentar su posición o decisión en cada caso; entendiéndose la objetividad como una interpretación correcta de la ley y su adecuada aplicación a los hechos concretos, teniendo en cuenta el uso de la razonabilidad y el valor que se le da las pruebas que se han presentado a lo largo de la investigación.

En consecuencia, en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsos existen puntos relevantes que el fiscal debe analizar con detenimiento los hechos, haciendo uso de su capacidad de razonabilidad y objetividad, teniendo en este caso tres puntos importantes a considerar: el informe técnico de Indecopi, como un requisito en este tipo de delitos; los hechos suscitados (lugar, modalidad, marcas agraviadas, etc.); y el daño causado a las marcas agraviadas y a la sociedad. De esta manera, el fiscal debe darle un valor a dichos puntos y llegar a una conclusión que proteja, como lo expuso San Martín, los intereses que le fueron encomendados para su protección.

#### **1.7.5.3.2. Criterios subjetivos**

La RAE (2020), respecto a la definición del término *subjetivo*, indicó que se refiere a lo “Pertenciente o relativo al modo de pensar o de sentir del sujeto, y no al objeto en sí mismo” (p. 1). Así pues, los criterios subjetivos son aquellos que no se encuentran regulados en la norma penal y civil, sino que corresponden a los que considera el fiscal en el proceso penal (Prado, 2019).

Por lo tanto, la subjetividad está ligada al derecho subjetivo, cuyo concepto fue definido por García (2005) en su libro *Introducción al estudio del derecho*, señala que el derecho objetivo es el “conjunto de normas [...] que puede usarse para designar tanto un precepto aislado como un conjunto de normas, o incluso todo un sistema jurídico” (p. 36). Asimismo, en cuanto al derecho subjetivo, “Se trata siempre de una facultad, es decir, de una prerrogativa otorgada o reconocida a las personas, que estas tienen en potencia, y cuya utilización queda librada a su voluntad discrecional” (Enciclopedia Jurídica, 2020, p. 1).

En línea con ello, Escobar (1998), en su artículo *Derecho dubjetivo: consideraciones en su esencia y estructura*, definió este derecho como “La facultad de obrar, como posibilidad normativamente reconocida y garantizada para actuar en cierto sentido, es, en nuestro concepto y de modo muy general todavía, la esencia del derecho subjetivo” (p. 286).

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020



**Figura 1.** Derecho objetivo y derecho subjetivo

**Fuente:** (Universidad Nacional Autónoma de México, s.f.)

Por consiguiente, el criterio subjetivo es aquella facultad discrecional que le otorga la norma a las personas para actuar con base en lo normado, sin que ello implique entender, como se mencionó anteriormente, la discrecional como una libertad sin razonabilidad, sino como una facultad basada en el derecho objetivo. Es por ello que estos criterios no deben ser considerados por el defensor de la legalidad para llegar a una decisión, puesto que el Código Procesal Penal únicamente lo obliga a actuar con objetividad en cada caso bajo su investigación.

Por tal motivo, los criterios subjetivos son meras percepciones que tiene cada persona sobre un hecho o varios casos, o en su defecto, son ideas que tienen sobre un caso sin expandir su fundamentación o corroborar dicha información. Esto último, basándose solamente en lo que indica la norma sin analizar si lo normado es acorde a la realidad o se va a cumplir con el fin de protección establecido.

En ese sentido, se tiene un caso donde el fiscal especializado en propiedad intelectual que adopta la aplicación del principio de oportunidad, no considera una fundamentación amplia, y sustenta su decisión únicamente en lo normado en el inciso 1, literal b del artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal. Si bien es cierto que concurren los dos supuestos correspondientes al



Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

extremo mínimo de la pena y que el delito no lo cometió un funcionario público, no determina de qué manera considera que no se ha afectado el interés público, debido a que solamente indica lo que menciona la norma, mas no ofrece un análisis objetivo sobre tal punto. Por lo tanto, dicha perspectiva es subjetiva del fiscal, quien no valora los antecedentes del caso y en qué medida dichos daños han sido graves o de interés público.

**CUARTO:** Que, con fecha 25 de junio de 2019, el investigado  
al rendir su manifestación a nivel policial (fs.25/27), solicitó acogerse al principio de oportunidad, pedido que fue ratificado a nivel fiscal en su ampliación de declaración de fecha 07 de agosto de 2019 (fs.49/50); en ese sentido respecto a lo solicitado por el investigado, en aplicación a lo descrito en el inc. 1°, literal b, del Art 2° del Código Procesal Penal<sup>1</sup>, en el presente caso se advierte que, el delito investigado tiene una pena conminada no menor de dos ni mayor de cinco años, es decir el extremo mínimo no supera a los dos años de pena privativa de libertad; así también se advierte, que los agraviados son particulares por lo que no se ha afectado gravemente el interés público siendo el daño ocasionado pasible de ser resarcido; por último, se advierte que el investigado no registra otro principio de oportunidad solicitado con anterioridad, conforme se advierte de la impresión que obra a fojas 51, recabada del sistema 2 del Ministerio Público, asimismo no es funcionario público y no se encuentra inmerso en los impedimentos previstos en el inc. 9 del Artículo 2° del Código Procesal Penal, por lo que cumpliéndose con los presupuestos establecidos para la aplicación del referido principio, se estima procedente atender lo solicitado.

**Figura 2.** Criterio normativo y subjetivo adoptado por el fiscal

**Fuente:** Disposición Fiscal N.º 2, Ingreso 17-2019 (2019)

Considerando lo anterior, se está de acuerdo con lo que señaló Escobar (1998), al indicar que este derecho no consituye la finalidad del derecho objetivo, sino que solo es adoptado como una herramienta para llegar al fin establecido, es decir, la satisfacción a los sujetos sobre los cuales rige, para así justificar su realidad (p. 288).



Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

### 1.7.5.3.3. Criterios uniformes

Con respecto a la noción del concepto de *uniforme*, la RAE (2020) lo definió como “igual, conforme o semejante”. Las fiscalías especializadas en propiedad intelectual deberían tener criterios uniformes para decidir en cada caso de manera semejante y que no haya una especie de desigualdad legal, la cual se vea reflejada en diferentes decisiones o criterios en el mismo delito.

Al respecto, Vargas (2000), en su libro *Contratación internacional en el sistema interamericano*, argumentó que la unificación del derecho tiene un alcance a una variedad de manifestaciones jurídicas, valiendo dicha unificación para un Estado donde existe infinidad de normas y leyes, con el fin de que se aplique tanto a toda la región como a la población de dicho Estado que convive y habita en dicho territorio (p. 7). Asimismo, Calderón y Castro (2018), en su artículo titulado *¿Uniformidad o armonización del derecho del comercio internacional?* manifestaron que “la unificación del derecho no es solamente el trasplante de instituciones provenientes de cada ordenamiento jurídico, sino que esta representa más bien una convivencia entre las principales familias jurídicas el cual se traduce en nuevos métodos de producción jurídica” (pp. 32-33).

Por lo tanto, considerando en este caso que las fiscalías especializadas en propiedad intelectual, como su mismo nombre lo indica, se dedican exclusivamente a este delito, deben contar con criterios uniformes para actuar de manera semejante en cada caso, donde el delito y la modalidad es la misma. Lo anterior, con el fin de crear, como lo señalaron Calderón y Castro, una adecuada convivencia entre ellas, teniendo criterios homogéneos y equivalentes, respetando los límites materiales del derecho.

Por otro lado, la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad sobre el mismo delito hace una diferencia entre iguales, esto es, en la modalidad de fabricación de productos falsos. En últimas, sobre el mismo delito, el Fiscal tiene dos opciones: aplicar o no aplicar dicho instrumento.

En concordancia con esto último, Ignacio y Zúñiga (2011) apuntaron que “la igualdad jurídica se traduce en la imposibilidad de establecer diferencias entre iguales, [...]. Pero no se infringe esta igualdad cuando el legislador describe genéricamente situaciones que colocan a ciertas personas en una posición jurídica distinta respecto de otras” (p. 210), por lo tanto, en este caso, teniendo un mismo delito, el fiscal puede optar por aplicar el principio de oportunidad o llevarlo a la vía judicial. Es precisamente allí, donde se nota la diferenciación sobre un mismo delito, existiendo de esta manera la igualdad jurídica. Asimismo, en la igualdad jurídica sí se establecerán diferencias, pero lo que no se permite es que dichas diferencias constituyan arbitrariedades por parte de la autoridad.

En síntesis, dicha diferenciación debe darse sobre una finalidad concreta y definida, basándose en la lógica, lo razonable y consecuente, sin caer en conclusiones sin razón o sin motivo alguno (Ignacio y Zúñiga, 2011, p. 211).

Teniendo en cuenta lo planteado por Ignacio y Zúñiga (2011), la diferenciación que se debe hacer sobre un mismo delito (llevarlo a principio de oportunidad o no llevarlo a principio de oportunidad), debe darse bajo una diferenciación lógica y razonable, justificada en motivaciones acorde a los acontecimientos y debidamente analizadas.

Por consiguiente, la unificación de criterios es ya necesaria en este delito. Aunado a ello, las diferenciaciones que se hagan en cada caso en concreto deben hacerse, de acuerdo con Ignacio y Zúñiga (2011) sobre conclusiones razonables. Esto, con el fin de que no se cree un concepto de arbitrariedad de decisiones y desigualdad no proporcional, teniendo claro que el objetivo consiste en actuar de la misma manera sobre un hecho similar o idéntico, o de actuar diferente, realizarlo bajo razones justificadas, analizadas desde la lógica.

#### **1.7.5.4. Eficacia de aplicación o no aplicación del Principio de Oportunidad**

En el presente apartado no se aborda la eficacia de aplicación de este principio como un tema de fomentación de este a nivel fiscal, sino que se contempla en qué medida la aplicación

o no aplicación de este instrumento en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación resulta ser eficaz, en la medida que se base en criterios objetivos, que cumpla con resarcir el daño a las marcas agraviadas y que la aplicación de este este contribuya a la disminución o descenso del delito objeto de estudio.

En primer lugar, la RAE (2020) indicó que el término de *eficacia* hace referencia a la “Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”. Asimismo, Marie (2001) en su documento de trabajo titulado *Eficacia, eficiencia, equidad. ¿Qué queremos decir?*, mencionó que el fin de la eficacia es el cumplimiento de los objetivos que se quieran lograr, excluyendo el costo que estos generen o la utilización de recursos para alcanzar el objetivo trazado. Por ello, una iniciativa será mayor o menos eficaz en la medida en que se obtengan los objetivos que se desean materializar, teniendo en cuenta la calidad y oportunidad, excluyendo el gasto que estos ocasionen (p. 2).

Tomando esta premisa, la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad, en este delito, esto es, en la modalidad de fabricación de productos falsos, será eficaz si se logra, en cualquiera de ambas decisiones, resarcir el daño causado; siendo este un daño no solo patrimonial, sino también moral, dejando de lado el costo que genere aplicar o no aplicar, por parte del fiscal, el principio. Lo anterior, considerando que el nuevo Reglamento de aplicación del principio de oportunidad señaló, en su definición del principio de oportunidad, que este busca satisfacer integralmente los intereses del agraviado (artículo 7°, primer párrafo).

Por consiguiente, el fiscal, al optar por aplicar este instrumento, debe tener claro que este debe cumplir con resarcir integralmente los daños causados por el delito de fabricación de productos falsificados a las marcas que han sido agraviadas por este accionar. A su vez, el fiscal, en la mayoría de sus disposiciones, donde ha adoptado esta medida, al mencionar que concurren los supuestos de aplicación del principio de oportunidad, debe considerar que el daño es pasible de ser resarcido, teniendo en cuenta que no es lo mismo resarcir un daño que indemnizar un daño causado.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020



**Figura 3.** Indemnización y resarcimiento

**Fuente:** (Pastrana, 2017)

En ese sentido, se acepta la postura de Pastrana (2017), quien en su artículo titulado *¿Es lo mismo indemnización que resarcimiento?*, indicó:

La indemnización se otorga siempre a través de una compensación económica traducida en dinero, mientras que el resarcimiento puede realizarse por equivalente o en forma específica, dependiendo de la utilidad comprometida y la posibilidad material del caso concreto. Asimismo, para el cálculo de la indemnización se prescinde del requisito de la injusticia del daño y de los criterios empleados para su cuantificación. [...] Por su parte, en el resarcimiento la cuantía debe responder a la dimensión real del daño irrogado, ya sea este de naturaleza patrimonial o no patrimonial. (p. 1)

Desde esta perspectiva, el resarcimiento del daño a las marcas agraviadas en este delito, debe ser no solo basándose en el carácter patrimonial (económico), sino también en el carácter extrapatrimonial (moral). En primer instancia, se debe entender el daño patrimonial como “[...] menoscabo o detrimento que se produce en los bienes que componen el patrimonio de una persona [...]. La cuestión de su determinación tiene por objeto conocer con precisión cuál es la cuantía pecuniaria capaz de indemnizarlos [...]” (Marciá, 2010, p. 23). Este tipo de daño

se encuentra dividido en dos clases: por un lado, el daño emergente, esto es, aquel daño directo al patrimonio, siendo este real y verificable; y, por otro lado, el lucro cesante concebido como toda las ganancias o futuras ganancias dejas de percibir producto del daño causado (Campos, 2019).

En segunda instancia, el daño extrapatrimonial (moral) incluye todo el daño que no se puede materializar, es decir, aquellos menoscabos que sufre una persona, su dignidad, reputación o personalidad, entre otros aspectos que no se puedan incluir dentro de los daños patrimoniales (Marciá, 2010). Por lo tanto, el resarcimiento del daño en la aplicación de este instrumento, en caso de concurrir los supuestos para su aplicación, analizando el interés público, valorando el daño de manera objetiva y los hechos para adoptar esta medida; debe también ser dirigido al resarcimiento del daño extrapatrimonial de las empresas agraviadas. Lo anterior, con el fin de que no solo haya un pago por concepto de reparación civil acorde al delito cometido, sino que se cree conciencia en el sujeto investigado, en el sentido de que cometer este actuar, es castigado con un costo monetario alto y de esa manera no vuelva a incurrir en el mismo hecho delictivo.

Además, con imponer estas reparaciones que incluyan el costo monetario de ambos daños, lo que se busca es un descenso de este delito, dado que la población podrá advertir que cometerlo puede causar un menoscabo considerable en su economía. Adicionalmente, el fiscal, de considerar no aplicar el principio de oportunidad, debe buscar también resarcir el daño a las marcas agraviadas, incluyendo tanto los daños patrimoniales como extrapatrimoniales. Así pues, si el fiscal, analizando los precedentes del caso de forma objetiva, complementándolo con la norma y los intereses afectados, llega a concluir de que en el caso en concreto no es posible aplicar este instrumento, debe tomar la decisión de continuar con la persecución penal, considerando que la única forma de resarcir el daño, sobre todo el extra patrimonial causado, es mediante la imposición de una pena. Por ello, como indicó Pastrana, el resarcimiento no necesariamente es imponiendo una reparación civil, sino también mediante un equivalente material, siendo la pena una solución frente al delito.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Por consiguiente, la eficacia de no aplicar el principio de oportunidad consiste en buscar también que los agentes que están incurriendo en este delito, consideren que cometerlo traerá consecuencias penales, las cuales se verán plasmadas en antecedentes judiciales o penales; lo cual también le dará un mensaje a la población, esto es, que cometer estos actos delictivos sí pueden traer penas; aunque en este caso en la mayoría no serán privativas de libertad, si serán suspendidas, buscando así que se vea reducido este hecho punible.

## CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de investigación

Esta investigación es de tipo básica dado que lo que se hace es describir y no se ejecutó ningún experimento. Con base en lo planteado por Rodríguez (2005) esta investigación “[...] se apoya dentro de un contexto teórico y su propósito fundamental es el de desarrollar teoría mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios” (p. 12). De esta manera, se obtiene una hipótesis descriptiva, con la cual se propone una posible solución a partir de la observación de las variables en un marco específico o en la expresión de otra variable (Abreu, 2012). En suma, se observó el problema que se va a investigar, se recolectó los datos respecto a este problema y de ahí se llegó a una conclusión.

#### 2.1.1. Diseño de investigación

Por otro lado, se sigue un enfoque cualitativo con un diseño de investigación no experimental, de corte transversal y de nivel descriptivo-analítico por las siguientes razones:

- **Cualitativo.** “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández et al., 2014, p. 7). Se utilizó un enfoque cualitativo, pues se analizaron los datos recolectados de los casos en los que se ha aplicado o no el principio de oportunidad por parte de las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos con marcas no registradas idénticas y/o similares a marcas registradas (productos falsificados) desde enero de 2018 hasta julio de 2020. Además, se analizaron las entrevistas realizadas a los especialistas en la materia.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

- **No experimental.** Según Hernández et al. (2015) la “investigación no experimental: Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos” (p. 152). En la presente investigación no se ha manipulado ninguna variable, solo se ha observado y posteriormente se analizaron las variables.
- **Transversal.** “El estudio transversal se define como un tipo de investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población muestra o subconjunto predefinido” (QuestionPro, s.f., p. 1). Así, pues, se midió la variable de aplicación del principio de oportunidad, por parte de las Fiscalías especializadas en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados, que corresponden a una muestra específica, desde enero de 2018 hasta julio de 2020, lo que se da en un momento determinado de estudio. Asimismo, las entrevistas realizadas a los especialistas ocurrieron en un momento determinado.
- **Descriptivo.** “Los estudios descriptivos (..) únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan estas” (Hernández et al., 2014, p. 92). En la presente investigación se describieron, a raíz de la observación de los casos, los criterios tomados por las fiscalías para aplicar o no el principio de oportunidad en los casos de fabricación de marcas no registradas idénticas y/o similares a marcas registradas, con el fin de validar la eficacia de dicha aplicación, lo cual se complementó con las entrevistas realizadas.
- **Dogmático-analítico.** “La dogmática se constituye en el método tradicional y común del Derecho. El método dogmático propone estudiar el ordenamiento jurídico para conocerlo, transmitir ese conocimiento, utilizarlo, optimizarlo y mejorarlo” (Rojas, 2019, p. 1). Se analizó la información obtenida de los casos que formaron parte de la



Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

investigación y luego se contrastaron los hallazgos con las normas vigentes y los criterios que se aplicaron individualmente en cada caso.

## 2.2.Operacionalización de variables

Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández et al. 2014). En este estudio las variables fueron:

- **Independiente:** Criterios de aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados.
- **Variable dependiente:** Eficacia.

**Tabla 2.** Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Criterios de aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsos	Son aquellos supuestos y fundamentos en el que las fiscalías especializadas en propiedad intelectual basan su decisión de aplicar o no el principio de oportunidad a cada caso.	Criterios objetivos	Discrecionalidad fiscal	<b>AD:</b> 1, 2, 5 <b>/ENE:</b> 2
			Hechos-pruebas	<b>AD:</b> 3,6 / <b>ENE:</b> 3,4
			Cantidad de productos incautados	<b>AD:</b> 4 / <b>ENE:</b> 3,4
			Informe técnico de Indecopi	<b>AD:</b> 6-7 / <b>ENE:</b> 3,4
			Extremo mínimo de la pena	<b>AD:</b> 7/ <b>ENE:</b> 5
			Solicitado por el investigado	<b>AD:</b> 7
			Valoración del daño a las marcas agraviadas	<b>AD:</b> 7 / <b>ENE:</b> 1,7

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

			Uso exclusivo de los titulares sobre su marca	<b>AD: 7 / EN: 7</b>
			Reincidencia	<b>AD: 7 / ENE:3</b>
			Delito de interés público	<b>AD: 8 / ENE: 5,6</b>
		Criterios subjetivos	Aplicación taxativa de los supuestos de aplicación	<b>AD:8 / ENE:5</b>
			Delito de interés particular	<b>AD:8 / ENE:6</b>
			El investigado no tenía conocimiento que era un delito	<b>AD: 8</b>
		Criterios uniformes	Diferente análisis por parte de las fiscalías especializadas para aplicar o no aplicar el principio de oportunidad	<b>ENE:10</b>
Eficacia	La eficacia se define como la debida suficiencia que tiene un sistema para poder obtener efectos positivos, sin importar los recursos que va a emplear para obtener dichos resultados (Jorge, 2014).	Eficacia	Resarcimiento del daño ocasionado	<b>ENE: 8</b>
			Disminución del delito	<b>ENE: 9</b>
			Aumento del delito	<b>ENE: 9</b>
			Protección de los derechos de los titulares de las marcas agraviadas	<b>ENE: 1</b>

Fuente: elaboración propia

### 2.3. Población y muestra (materiales, instrumentos y métodos)

La investigación se realizó bajo un muestreo no probabilístico por conveniencia, que, como señalaron Bisquerra et al. (2009), “son aquellos en los que la selección de los individuos de la muestra no depende de la probabilidad sino que se ajusta a otros criterios relacionado con las características de la investigación o de quien hace la muestra” (p. 145). Asimismo, respecto a la muestra por conveniencia Ochoa (2015) indicó:

Es una técnica comúnmente usada consistente en seleccionar una muestra de la población por el hecho de que sea accesible. Es decir, los individuos empleados en la investigación se seleccionan porque están fácilmente disponibles y porque sabemos que pertenecen a la población de interés, no porque hayan sido seleccionados mediante un criterio estadístico. (p. 1)

#### 2.3.1. Población

La población se refiere al “universo conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (Hernández et al., 2014, p. 174). En este proceso existió una primera y una segunda población.

- **Primera población:** la conformaron los 30 casos fiscales de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste que ha tenido entre enero de 2018 y julio de 2020 el Estudio Jurídico Barlaw-Barrera & Asociados, el cual tiene la defensa legal de los diversos titulares de marcas reconocidas a nivel nacional e internacional. En algunos casos las Fiscalías provinciales penales especializadas en Delitos aduaneros y contra la Propiedad Intelectual han decidido aplicar el principio de oportunidad y en otros no se ha decidido aplicarlo en las investigaciones donde se ha incurrido en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados
- **Segunda población:** la conformaron 19 especialistas en propiedad intelectual (abogados del Estudio Jurídico Barlaw-Barrera & Asociados y los fiscales de las

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste).

### 2.3.2. Muestra

La muestra “es la parte de la población que se selecciona, de la cual se obtiene realmente la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (Bernal, 2010, p. 161). Por lo tanto, de acuerdo con el muestreo no probabilístico por conveniencia se tomaron las siguientes muestras:

- **Muestra de la primera población:** se consideraron 20 casos fiscales de enero de 2018 a julio de 2020 que ha tenido el Estudio Jurídico Barlaw-Barrera & Asociados, como defensor legal de diversas marcas agraviadas en este delito; por lo cual, se tomó cuatro casos del año 2018, doce del año 2019 y cuatro del año 2020. Estos se seleccionaron para revisar bajo qué criterios se ha dado la aplicación o no del principio de oportunidad.
- **Muestra de la segunda población:** se definió la participación de tres abogados especialistas en materia penal, específicamente en los delitos de propiedad intelectual, del Estudio Jurídico Barlaw-Barrera & Asociados, y una fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste.

### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En palabras de Behar (2008) citando a Arnal, Del Rincón, La Torre (2001):

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos. (p. 55)

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Para dicho proceso en esta investigación se recurrió a dos técnicas principales:

- **Análisis documental (AD).** Se analizaron los 20 casos fiscales viables para el propósito del estudio según se especificó anteriormente.
- **Entrevista no estructurada (ENE).** Las entrevistas se realizaron bajo una guía de diez preguntas abiertas, con el fin de que los entrevistados no tuvieran ningún límite para explicar sus respuestas.

## 2.5.Procedimiento

- **Análisis documental.** Primero, se procedió a recolectar los datos de los 20 casos seleccionados, después se separaron de acuerdo con el distrito fiscal, la fiscalía a cargo, el número y año de ingreso, los hechos, los productos incautados, la decisión fiscal, los elementos de convicción que sustentan la decisión fiscal y los criterios objetivos y subjetivos que la fiscalía señaló respecto a estos. Posteriormente, se plasmaron los puntos más importantes que permitieron comprender dichos criterios y comprobar la hipótesis general del presente trabajo. Asimismo, se analizó si estos criterios son uniformes en cuanto a los casos de un mismo delito, según el despacho fiscal, las fiscalías del mismo distrito fiscal y entre las fiscalías de los tres distritos definidos (Lima, Lima Norte y Lima Noroeste).
- **Entrevista no estructurada.** Se aplicaron las entrevistas no estructuradas que constaban de diez preguntas a los tres sujetos del Estudio Jurídico Barlaw-Barrera & Asociados, con el propósito de conocer su opinión y percepción sobre los criterios que emplean las fiscalías especializadas en estos casos, y acerca de la eficacia que tiene el principio de oportunidad para afrontar el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados. También, se desarrolló la misma entrevista con la Fiscal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del distrito fiscal de Lima Noroeste, quien desde su posición explicó qué parámetros siguen

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

los fiscales en esta materia y expresó si son los adecuados y si consideraba que eran eficaces para afrontar este delito.

Finalmente, realizada las técnicas descritas, se procedió a plasmarlas en los resultados, dividiéndolas por descripción de resultados de la técnica de análisis documental y descripción de resultados de la técnica de entrevistas. Luego, en el siguiente punto se procedió a desarrollar la discusión, donde se comparó respuestas de ambas técnicas, ayudando a las conclusiones de la presente investigación y fundamentando la hipótesis general, como las hipótesis específicas, alcanzando los objetivos trazados para esta tesis.

## **2.6.Aspectos éticos**

Asimismo, es importante mencionar que los datos recolectados del análisis documental y de las entrevistas estructuradas guardan relación con la presente investigación; además, que han sido tratados confidencialmente de acuerdo a las autorizaciones brindadas por el Estudio Jurídico Barlaw -Barrera & Asociados, y las entrevistas concedidas. Por otro lado, los estudios previos mencionados en la presente investigación han sido debidamente citados respetando los derechos de autor.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

## CAPÍTULO III. RESULTADOS

### 3.1. Descripción de resultados de la técnica: análisis documental

Los resultados de esta técnica, aplicada en los 20 casos fiscales (muestra seleccionada) a cargo de las fiscalías provinciales penales especializadas en delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, se detalla en la siguiente tabla.

**Tabla 3.** *Carpetas fiscales analizadas en la Técnica de Análisis Documental*

Año	Carpeta fiscal	Fiscalía	Decisión fiscal	Criterios adoptados
2018	27-2018	Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima	Formalizó denuncia penal (no aplicó principio de oportunidad).	Criterios objetivos
	74-2018	Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima	Formalizó denuncia penal (no aplicó principio de oportunidad).	Criterios objetivos
	94-2018	Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima	Proceso inmediato-terminación anticipada (no aplicó el principio de oportunidad).	Criterios objetivos
	142-2018	Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la	Formalizó denuncia penal (no aplicó el principio de oportunidad).	Criterios objetivos Criterios subjetivos

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

2019	Propiedad Intelectual de Lima			
	14-2019	Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte	Formalizó y continuó investigación preparatoria-terminación anticipada (no aplicó el principio de oportunidad).	Criterios objetivos Criterios subjetivos
	17-2019	Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte	Aplicación del principio de oportunidad.	Criterios objetivos Criterios subjetivos
	26-2019	Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima	Formalizó denuncia penal (no aplicó el principio de oportunidad).	Criterios objetivos Criterios subjetivos
	52-2019	Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte	Aplicó principio de oportunidad.	Criterios objetivos Criterios subjetivos
	55-2019	Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima	Aplicó principio de oportunidad.	Criterios objetivos Criterios subjetivos
	56-2019	Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte	Aplicó principio de oportunidad.	Criterio Objetivo
	113-2019	Tercera Fiscalía Provincial Penal	Aplicó principio de oportunidad.	Criterios objetivos



Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

2020	122-2019	especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima  Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima	Aplicó principio de oportunidad.	Criterios objetivos Criterios subjetivos
	154-2019	Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima	Formalizó denuncia penal (no aplicó el principio de oportunidad).	Criterios objetivos Criterios subjetivos
	159-2019	Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima	Aplico principio de oportunidad.	Criterios objetivos Criterios subjetivos
	250-2019	Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima	Formalizó denuncia penal (no aplicó principio de oportunidad).	Criterio Objetivo
	04-2020	Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima	Proceso inmediato-terminación anticipada (no aplicó principio de oportunidad).	Criterio Objetivo
	06-2020	Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte	Aplicó principio de oportunidad.	Criterios objetivos Criterios subjetivos

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

16-2020	Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte	Aplicó principio de oportunidad.	Criterios objetivos Criterios subjetivos
17-2020	Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Noroeste	Aplicó principio de oportunidad	Criterios objetivos Criterios subjetivos
86-2020	Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima	Aplicó principio de oportunidad.	Criterios objetivos Criterios subjetivos

Fuente: elaboración propia

#### A. Carpetas fiscales por cada Fiscalía especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual

De estas carpetas fiscales se ha podido verificar que estos casos corresponden a fiscalías especializadas en delitos de propiedad intelectual de diversos distritos fiscales. Estos se separaron por cada fiscalía así:

- **Distrito Fiscal Lima**

**Tabla 4.** *Carpetas fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima*

Año	Carpeta fiscal	Fiscalía
2018	74-2018	Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima
2019	55-2019	Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

	154-2019	Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima
	159-2019	Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima
	250-2019	Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima
<b>2020</b>	04-2020	Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima

Fuente: elaboración propia

**Tabla 5.** *Carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima*

Año	Carpeta fiscal	Fiscalía
<b>2018</b>	27-2018	Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima
	142-2018	Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima
<b>2019</b>	122-2019	Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima
<b>2020</b>	86-2020	Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima

Fuente: elaboración propia

**Tabla 6.** *Carpetas fiscales de la Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima*

Año	Carpeta fiscal	Fiscalía
<b>2018</b>	94-2018	Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

<b>2019</b>	26-2019	Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte
	113-2019	Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima

Fuente: elaboración propia

- **Distrito Fiscal Lima Norte**

**Tabla 7.** *Casos de la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte*

<b>Año</b>	<b>Carpeta fiscal</b>	<b>Fiscalía</b>
<b>2019</b>	14-2019	Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte
	17-2019	Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte
	52-2019	Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte
	56-2019	Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte
<b>2020</b>	06-2020	Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte
	16-2020	Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte

Fuente: elaboración propia

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

- **Distrito Fiscal Lima Noroeste**

**Tabla 8.** *Carpetas fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste*

Año	Carpeta fiscal	Fiscalía
2020	17-2020	Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Noroeste

Fuente: elaboración propia

Por lo tanto, del total de casos se tienen los siguientes resultados que se evaluaron por cada fiscalía especializada

- **Distrito Fiscal Lima:** se tienen en total trece carpetas fiscales de este distrito.
  - Seis casos de la Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima.
  - Cuatro casos de la Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima.
  - Tres casos de la Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima.
- **Distrito Fiscal Lima Norte:** se tienen seis carpetas fiscales de este distrito.
  - Seis casos de la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima. Norte.
- **Distrito Fiscal Lima Noroeste:** se tiene una carpeta fiscal de este distrito.
  - Un caso de la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima. Noroeste.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

## B. Decisiones fiscales en las carpetas analizadas

En las 20 carpetas se observaron cuatro decisiones fiscales: aplicación del principio de oportunidad, formalización de denuncia penal, formalización y continuación de la investigación preparatoria-terminación anticipada, y proceso inmediato-terminación anticipada. Estas decisiones se agrupan en dos categorías: aplicación del principio de oportunidad y no aplicación de este principio (lo que lo lleva a la vía judicial).

**Tabla 9.** *Decisiones fiscales en las carpetas fiscales analizadas*

	Decisiones de los casos	Grupos
<b>Decisiones fiscales</b>	Aplicación del principio de oportunidad.	Aplicación del principio de oportunidad
	Formalización de denuncia penal.	
	Formalización y continuación de la investigación preparatoria-terminación anticipada.	No aplicación del principio de oportunidad
	Proceso inmediato-terminación anticipada.	

Fuente: elaboración propia

En el punto A se separaron cuantas carpetas fiscales hay por cada fiscalía especializada en este delito, ahora se procederá a mostrar los resultados respecto a la decisión fiscal que tomó cada una de estas separadas en los dos grupos señalados.

- **Distrito Fiscal Lima**

**Tabla 10.** *Decisiones fiscales en las carpetas analizadas de la Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima*

Fiscalía	Carpeta fiscal	Decisión fiscal	Grupos
Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra	55-2019 159-2019	Aplicación del principio de oportunidad	Aplicación del principio de oportunidad

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

la Propiedad Intelectual de Lima	74-2018	Formalización de denuncia penal	No aplicación del principio de oportunidad
	154-2019		
	250-2019		
	04-2020	Proceso inmediato-terminación anticipada	

Fuente: elaboración propia

**Tabla 11.** *Decisiones fiscales en las carpetas analizadas de la Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima*

Fiscalía	Carpeta fiscal	Decisión fiscal	Grupos
Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima	122-2019	Aplicación del principio de oportunidad	Aplicación del principio de oportunidad
	86-2020		
Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima	27-2018	Formalización de denuncia penal	No aplicación del principio de oportunidad
	142-2018		

Fuente: elaboración propia

**Tabla 12.** *Decisiones fiscales en las carpetas analizadas de la Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima*

Fiscalía	Carpeta fiscal	Decisión fiscal	Grupos
Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima	113-2019	Aplicación del principio de oportunidad	Aplicación del principio de oportunidad
	94-2018	Proceso inmediato-terminación anticipada	No aplicación del principio de oportunidad
	26-2019	Formalización de denuncia penal	

Fuente: elaboración propia

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

- **Distrito Fiscal Lima Norte**

**Tabla 13.** *Decisiones fiscales en las carpetas analizadas de la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte*

Fiscalía	Carpeta fiscal	Decisión fiscal	Grupos
Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima	17-2019	Aplicación del principio de oportunidad	Aplicación del principio de oportunidad
	52-2019 56-2019 06-2020 16-2020		
	14-2019	Formalización y continuación de investigación preparatoria-terminación anticipada	No aplicación del principio de oportunidad

Fuente: elaboración propia

- **Distrito Fiscal Lima Noroeste**

**Tabla 14.** *Decisiones fiscales en las carpetas analizadas de la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste*

Fiscalía	Carpeta fiscal	Decisión fiscal	Grupos
Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste	17-2020	Aplicación del principio de oportunidad	Aplicación del principio de oportunidad

Fuente: elaboración propia

Entonces, de los veinte casos se tiene, respecto a las carpetas fiscales donde se aplicó el principio de oportunidad y en los que no:



Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

- **Distrito Fiscal Lima:** de las trece carpetas fiscales de este distrito en cinco casos se aplicó el principio de oportunidad y en ocho no (en siete se formalizó la denuncia penal y en uno se realizó un proceso inmediato-terminación anticipada).
- **Distrito Fiscal Lima Norte:** de las seis carpetas fiscales de este distrito en cinco casos se aplicó el principio de oportunidad y en uno no, lo que llevó a la formalización y continuación de investigación preparatoria-terminación anticipada.
- **Distrito Fiscal Lima Noroeste:** en este distrito solo se tuvo un caso y en este se aplicó el principio de oportunidad.

En resumen, hubo un total de 11 casos donde el fiscal decidió aplicar el principio de oportunidad en la modalidad del delito de propiedad industrial y nueve en los que no se tomó la misma decisión, por lo que en siete de esos se formalizó la denuncia penal, en uno se realizó un proceso inmediato-terminación anticipada, y en el otro se formalizó y continuó con la investigación preparatoria-terminación anticipada.

### C. Elementos de convicción de la decisión fiscal en las carpetas analizadas

Las decisiones fiscales se basan en diferentes elementos de convicción, es decir, las pruebas. En ese sentido, de acuerdo con la técnica de análisis documental se procedió a observar cuáles son los elementos recurrentes en cada uno de estos 20 casos que el fiscal tomó en cuenta para la aplicación o no del principio de oportunidad.

- **Distrito Fiscal Lima**

**Tabla 15.** *Elementos de convicción tomados por la Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima*

Decisión fiscal	Elementos de convicción
Aplicación del principio de oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de verificación, conteo y tomas fotográficas.</li> <li>• Declaración o manifestación del investigado</li> </ul>

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Formalización denuncia penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de verificación e incautación/acta de incautación/acta fiscal e incautación.</li> <li>• Acta de verificación, conteo y tomas fotográficas.</li> <li>• Manifestación o declaración de los investigados.</li> </ul>
Proceso Inmediato. terminación anticipada (no aplicación del principio de oportunidad)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación o declaración del representante de las marcas agraviadas/apersonamiento de las marcas agraviadas.</li> <li>• Informe técnico de Indecopi.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia

La Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima para la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados tiene dos elementos recurrentes para la aplicación del principio de oportunidad y cinco para la no aplicación (formalización de denuncia, proceso inmediato- terminación anticipada). Así que para la no aplicación del principio de oportunidad se consideran mayores elementos de convicción.

**Tabla 16.** *Elementos de convicción tomados por la Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima*

Decisión fiscal	Elementos de convicción
Aplicación del principio de oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de apertura, verificación, conteo y tomas fotográficas.</li> <li>• Manifestación o declaración del investigado.</li> <li>• Informe técnico de Indecopi.</li> </ul>
Formalización denuncia penal (no aplicación del principio de oportunidad)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de apertura, verificación, conteo y tomas fotográficas.</li> <li>• Manifestación o declaración del investigado.</li> <li>• Informe técnico de Indecopi.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

La Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima tiene tres elementos recurrentes en las carpetas fiscales analizadas tanto para la aplicación del principio de oportunidad como para la no aplicación; por lo tanto, en ambos casos se tienen la misma cantidad de elementos de convicción.

**Tabla 17.** *Elementos de convicción tomados por la Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima*

Decisión fiscal	Elementos de convicción
Aplicación del Principio de Oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de apertura, tomas fotográficas y lacrado.</li> <li>Informe técnico de Indecopi.</li> </ul>
Formalización denuncia penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de verificación e incautación.</li> </ul>
Proceso inmediato, terminación anticipada (no aplicación del principio de oportunidad)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de verificación, conteo y toma de muestras fotográficas.</li> <li>Manifestación o declaración del investigado.</li> <li>Informe técnico de Indecopi.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia

La Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima tiene dos elementos recurrentes para la aplicación del principio de oportunidad y cuatro para la no aplicación, por lo que se infiere que se toman en cuenta mayores elementos de convicción para esta decisión

- Distrito Fiscal Lima Norte**

**Tabla 18.** *Elementos de convicción tomados por la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte*

Decisión fiscal	Elementos de convicción
Aplicación del Principio de Oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de apertura, verificación, conteo y tomas fotográficas.</li> </ul>

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación o declaración del investigado.</li> <li>• Informe Técnico de Indecopi.</li> </ul>
Formalización y continuación de la investigación preparatoria-terminación anticipada (no aplicación del principio de oportunidad)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe policial.</li> <li>• Acta de intervención policial.</li> <li>• Acta de constatación domiciliaria.</li> <li>• Manifestación o declaración del investigado.</li> <li>• Antecedentes policiales y requisitorias vigentes.</li> <li>• Informe técnico de Indecopi.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia

La Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte tiene tres elementos recurrentes para la aplicación del principio de oportunidad, mientras que para la no aplicación toma en consideración seis, advirtiéndose de esta manera que para la no aplicación de este instrumento se toma en cuenta mayores elementos de convicción.

- **Distrito Fiscal Lima Noroeste**

**Tabla 19.** *Elementos de convicción tomados por la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste*

Decisión fiscal	Elementos de convicción
Aplicación del principio de oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de deslacrado, verificación, conteo, tomas fotográficas, extracción de muestras, lacrado y muestras extraídas y lacerado de especies restantes.</li> <li>• Manifestación o declaración del investigado.</li> <li>• Declaración del representante de las marcas agraviadas.</li> <li>• Consulta en el Sistema de Gestión Fiscal el nombre del investigado.</li> <li>• Informe técnico de Indecopi.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

La Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste tiene cinco elementos de convicción para la aplicación del principio de oportunidad y no se cuenta con información respecto a la no aplicación dado que en el periodo analizado no se presentaron casos que siguieran dicha decisión.

Por lo tanto, se tiene de este punto que para la aplicación del principio de oportunidad las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste toman en consideración pocos elementos de convicción; y, por el contrario, cuando no se aplica se consideran mayores elementos de convicción que generan un mayor sustento a dicha decisión.

#### **D. Criterios objetivos tomados por las Fiscalías especializadas en Delitos de Propiedad Intelectual en las carpetas analizadas**

De acuerdo con el análisis documental de los casos, se evidenció que existe similitud de criterios objetivos que adoptan las fiscalías especializadas en el delito materia de investigación. Sin embargo, algunas toman en cuenta una mayor o menor cantidad de criterios para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad.

- **Distrito Fiscal Lima**

**Tabla 20.** *Criterios objetivos tomados por la Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima*

Decisión fiscal	Criterios objetivos
Aplicación del principio de oportunidad	<b>Similitudes</b>
	Ninguna
	<b>Diferencias</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de oportunidad solicitado por el investigado.</li> <li>• La conducta de los investigados se encuadrada en el artículo 222 inciso f del Código Penal.</li> </ul>

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectan el interés público.</li> <li>• Extremo mínimo de la pena no supera los dos años de pena privativa de libertad.</li> <li>• El investigado no es reincidente o habitual.</li> <li>• El investigado no es funcionario público.</li> </ul>
	<b>Similitudes</b>
<p>Formalización de denuncia penal</p> <p>Proceso inmediato, terminación anticipada (no aplicación del principio de oportunidad)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Productos no fabricados por los titulares de las marcas.</li> <li>• El lugar intervenido funcionaba como un taller clandestino de fabricación de productos falsos.</li> <li>• Productos fabricados sin autorización del titular.</li> <li>• La conducta de los investigados se encuadrada en el artículo 222 inciso f del Código Penal.</li> <li>• Informe técnico de Indecopi que concluye que los productos que no han sido fabricadas o puestas en el comercio por los titulares de las marcas han incurrido en la infracción de derechos de propiedad industrial.</li> </ul>
	<b>Diferencias</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bien jurídico protegido: derecho de exclusividad de la marca.</li> <li>• Manifestación o declaración del representante de las marcas agraviadas.</li> <li>• Individualización de los autores.</li> <li>• Acción penal expedita.</li> <li>• Cantidad de especies incautadas.</li> <li>• Flagrancia.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia

Con base en lo anterior es posible decir que esta fiscalía no tiene criterios uniformes en las dos carpetas fiscales analizadas (55-2019 y 159-2019) para tomar la decisión de aplicación del principio de oportunidad, pues solo se encuentran diferencias respecto a los criterios objetivos tomados, en la primera se tomó en cuenta la solicitud del investigado de acogerse a dicho

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

principio, y en la segunda se consideró la tipificación del delito, el interés público, el extremo mínimo de la pena, la reincidencia o habitualidad del investigado y que el implicado no fuera funcionario público. No se tienen criterios fundamentados dado que la carpeta 55-2019 solo se basa en un criterio de manera simple y taxativa de acuerdo con lo que indica la norma.

Respecto a la no aplicación del principio de oportunidad esta fiscalía toma en consideración cinco criterios objetivos que son iguales para las cuatro carpetas fiscales donde se adoptó dicha decisión (74-2018, 154-2019, 250-2019 y 04-2020). Sin embargo, también son evidentes más criterios objetivos diferentes en cada una de ellas, por ejemplo:

- **74-2018:** se tomó en cuenta la cantidad de especies incautadas.
- **154-2019 y 250-2019:** se tomó en cuenta el bien jurídico protegido, es decir, el derecho de exclusividad de la marca, la acción penal se encuentra expedita y la individualización de los autores.
- **250-2019 y 04-2020:** se tomó en cuenta la manifestación del representante de las marcas agraviadas.
- **04-2020:** se tomó en cuenta la flagrancia.

En resumen, se observa que para la no aplicación del principio de oportunidad se tienen mayores criterios objetivos, que siguen cierta uniformidad, pero para la toma de la decisión de aplicación de este instrumento, pese a ser el mismo delito en la misma modalidad, no se toman en cuenta los mismos criterios. El único parámetro similar entre ambas decisiones fue que la conducta de los investigados se encuadra en el artículo 222° inciso f del Código Penal.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

**Tabla 21.** *Criterios objetivos tomados por la Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima*

Decisión fiscal	Criterios objetivos
Aplicación del principio de oportunidad	<b>Similitudes</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La conducta del investigado se encuadrada en el artículo 222 inciso f del Código Penal.</li> <li>• Informe técnico de Indecopi que concluye que los productos que no han sido fabricados o puestos en el comercio por los titulares de las marcas han incurrido en la infracción de derechos de propiedad industrial.</li> <li>• El extremo mínimo de la pena no es superior a los dos años (artículo 2° del Código Procesal Penal).</li> </ul>
	<b>Diferencias</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación o declaración del investigado.</li> <li>• Principio de oportunidad solicitado por el investigado.</li> <li>• El investigado es reincidente o habitual.</li> <li>• Manifestación o declaración del representante de las marcas agraviadas.</li> <li>• Derecho exclusivo de explotación de los titulares de derecho marcario sobre sus marcas.</li> </ul>
Formalización de denuncia penal (no aplicación del principio de oportunidad)	<b>Similitudes</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Productos no fabricados por los titulares de las marcas</li> <li>• El lugar intervenido funcionaba como un taller clandestino de fabricación de productos falsos.</li> <li>• Productos fabricados sin autorización del titular.</li> <li>• La conducta de los investigados se encuadrada en el artículo 222 inciso f del Código Penal</li> <li>• Informe técnico de Indecopi que concluye que los productos que no han sido fabricadas o puestas en el comercio por los titulares</li> </ul>



Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

---

de las marcas han incurrido en la infracción de derechos de propiedad industrial.

- Artículo 155° inciso d de la Decisión 486, confiere al titular de una marca a excluir a un tercero de usar comercialmente su signo distintivo o uno similar respecto a cualquier producto o servicio que pudiese causar confusión o riesgo de asociación.

#### Diferencias

- Artículo 154 de la Decisión 486, el derecho de uso exclusivo de una marca se adquiere por el registro.
- Manifestación o declaración del representante de las marcas agraviadas.
- Individualización de los autores.
- Cantidad de especies incautadas.

---

Fuente: elaboración propia

Esta fiscalía tiene tres criterios objetivos similares para la aplicación del principio de oportunidad en las dos carpetas fiscales analizadas (122-2019 y 86-2020), las cuales se pueden observar en la parte de similitudes. Además, de estos también se toman en cuenta más criterios objetivos en cada una de ellas:

- **122-2019:** se tomó en cuenta la manifestación o declaración del investigado
- **86-2020:** se tomó en cuenta la solicitud del investigado de acogerse a dicho principio, reincidencia o habitualidad del investigado, manifestación del representante de las marcas agraviadas y derecho de exclusividad de explotación del titular.

Respecto a la no aplicación del principio de oportunidad, hay seis criterios objetivos similares en las dos carpetas fiscales analizadas (27-2018 y 142-2018), e igualmente se agregan otros criterios objetivos que muestran cierta diferencia:

- **27-2018:** se tomó en cuenta el artículo 154 de la Decisión 486.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

- **142-2018:** se tomó en cuenta la manifestación del representante de las marcas agraviadas, individualización de los autores y la cantidad de productos incautados.

Entonces, para la no aplicación del principio de oportunidad se tienen mayores criterios objetivos con cierta uniformidad entre las dos carpetas fiscales analizadas, pero para decidir sobre la aplicación o no aplicación solo hay dos criterios similares: que la conducta de los investigados se encuadre en el artículo 222 inciso f del Código Penal y el informe técnico de Indecopi.

**Tabla 22.** *Criterios objetivos tomados por la Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima*

Decisión fiscal	Criterios objetivos
	<b>Carpeta única</b>
Aplicación del principio de oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación del investigado reconociendo los hechos.</li> <li>• La conducta del investigado se encuadrada en el artículo 222 inciso f del Código Penal.</li> <li>• Informe técnico de Indecopi que concluye que los productos que no han sido fabricadas o puestas en el comercio por los titulares de las marcas han incurrido en la infracción de derechos de propiedad industrial.</li> </ul>
	<b>Similitudes</b>
Formalización de denuncia penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Productos no fabricados por los titulares de las marcas.</li> <li>• El lugar intervenido funcionaba como un taller clandestino de fabricación de productos falsos.</li> </ul>
Proceso inmediato, terminación anticipada (no aplicación del principio de oportunidad)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Productos fabricados sin autorización del titular.</li> <li>• La conducta de los investigados se encuadrada en el artículo 222 inciso f del Código Penal.</li> <li>• Informe Técnico de Indecopi que concluye que los productos que no han sido fabricadas o puestas en el comercio por los titulares de las marcas han incurrido en la infracción de derechos de propiedad industrial.</li> </ul>

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

- Manifestación o declaración del investigado aceptando su accionar delictivo.

#### Diferencias

- Decreto Legislativo 1075: artículo 3° (elementos constitutivos de propiedad industrial) y artículo 6° (exclusividad de derechos de propiedad industrial).
- Individualización de los autores.
- Cantidad de especies incautadas.

Fuente: elaboración propia

Así las cosas, esta fiscalía tiene tres criterios objetivos para la aplicación del principio de oportunidad en la única carpeta fiscal analizada (113-2019). En cambio, para la no aplicación del principio de oportunidad hay seis criterios objetivos similares en las dos carpetas fiscales analizadas (94-2018 y 26-2019). Dentro de estos se percibe más criterios objetivos, existiendo cierta diferencia:

- **94-2018:** se tomó en cuenta la cantidad de especies incautadas.
- **26-2019:** se tomó en cuenta la individualización de los autores y los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo 1075.

Por lo tanto, la situación para esta fiscalía es la misma que para la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima.

- **Distrito Fiscal Lima Norte**

**Tabla 23.** *Criterios objetivos tomados por la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte*

Decisión fiscal	Criterios objetivos
Aplicación del principio de oportunidad	<b>Similitudes</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración del investigado solicitando aplicación del principio.</li> </ul>

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

- Informe Técnico de Indecopi que concluye que las prendas de vestir que no han sido fabricadas o puestas en el comercio por los titulares de las marcas han incurrido en la infracción de derechos de propiedad industrial.
- La conducta de los investigados se encuadrada en el artículo 222 inciso f del Código Penal.
- El investigado no es reincidente ni habitual.
- El investigado no es funcionario público.
- Extremo mínimo de la pena no supera los dos años de pena privativa de libertad.

#### Diferencias

- Productos no fabricados por los titulares de las marcas.
- El lugar intervenido funcionaba como un taller clandestino de fabricación de productos falsos.
- Productos fabricados sin autorización del titular
- Individualización del autor
- El investigado tenía una investigación por haber cometido el mismo hecho punible.

#### Carpeta única

Formalización y continuación de la investigación preparatoria-terminación anticipada (no aplicación del principio de oportunidad)

- Productos no fabricados por los titulares de las marcas.
- Artículo 155° inciso d de la Decisión 486, confiere al titular de una marca a excluir a un tercero de usar comercialmente su signo distintivo o uno similar respecto a cualquier producto o servicio que pudiese causar confusión o riesgo de asociación.
- Declaración del investigado reconociendo que tenía conocimiento que esta actividad es un delito (actuó con dolo).
- El lugar intervenido funcionaba como un taller clandestino.
- Productos fabricados sin autorización del titular.
- Se ha individualizado al autor.
- Vinculación del investigado con el delito.
- Informe técnico de Indecopi que concluye que los productos que no han sido fabricadas o puestas en el comercio por los titulares de

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

las marcas han incurrido en la infracción de derechos de propiedad industrial.

- La conducta del investigado se encuadrada en el artículo 222 inciso f del Código Penal.

---

Fuente: elaboración propia

Se tiene como resultado que esta fiscalía tiene seis criterios objetivos para la aplicación del principio de oportunidad en las cinco carpetas analizadas (17-2019, 52-2019, 56-2019, 06-2020 y 16-2020). Sin embargo, en tres de estas carpetas (52-2019, 06-2020 y 16-2020) se tienen otros tres criterios objetivos similares adicionales. Por otro lado, en dos carpetas (17-2019 y 56-2019) solo se ha tomado uno de los criterios objetivos para aplicar el principio.

- **06-2020 y 16-2020:** se tomó en ambos los seis criterios mencionados en la parte de similitudes.
- **17-2019 y 56-2019:** se tomó en cuenta un criterio, la solicitud del investigado de acogerse a este principio, no hay más criterios objetivos considerados en estas carpetas.
- **52-2019:** se tomó en cuenta de los seis criterios similares, solamente 3: la solicitud del investigado de acogerse a este principio, la tipificación del delito y el Informe Técnico de Indecopi; además, también se tomaron en cuenta en esta carpeta, a diferencia de las otras cuatro, los criterios detallados en la parte de diferencias: los productos no han sido fabricados por los titulares de las marcas, el lugar intervenido era un taller clandestino de productos falsos, productos fabricados sin autorización, individualización del autor y el investigado tenía una investigación previa por el mismo delito.

Por lo tanto, se evidencia que hay pocos criterios objetivos similares entre estas carpetas fiscales, además, en dos de ellas (17-2019 y 56-2019) solo se justifica dicha decisión mediante la solicitud del investigado, mientras que en la carpeta 52-2019 se tienen mayores criterios objetivos. Para la no aplicación del principio de oportunidad se siguen nueve criterios objetivos en la única carpeta fiscal donde se dispone dicha decisión (14-2019). Sin embargo, respecto a

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

la decisión de adoptar o no este instrumento se tienen seis criterios objetivos similares: la conducta de los investigados se encuadra en el artículo 222 inciso f del Código Penal, el informe técnico de Indecopi, el lugar intervenido funcionaba como un taller clandestino, la individualización del autor, los productos no fueron fabricados por los titulares de las marcas y los productos fueron fabricados sin autorización del titular. De esta manera, se nota que los criterios objetivos adoptados en ambos casos son iguales, aunque no se tomó la misma decisión.

- **Distrito Fiscal Lima Noroeste**

**Tabla 24.** *Criterios objetivos tomados por la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste*

Decisión fiscal	Criterios objetivos
Aplicación del principio de oportunidad	<b>Carpeta única</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La conducta de los investigados se encuadrada en el artículo 222 inciso f del Código Penal.</li> <li>• Declaración del investigado solicitando aplicación del principio.</li> <li>• Extremo mínimo de la pena no supera los dos años de pena privativa de libertad.</li> <li>• Declaración del representante de las marcas agraviadas.</li> <li>• Informe técnico de Indecopi que concluye que las prendas de vestir que no han sido fabricadas o puestas en el comercio por los titulares de las marcas han incurrido en la infracción de derechos de propiedad industrial.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia

Se tiene como resultado que esta fiscalía, para la aplicación del principio de oportunidad en este delito, toma en cuenta cinco criterios objetivos en la única carpeta fiscal analizada donde se dispone dicha decisión (17-2020).

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

### E. Criterios subjetivos tomados por las Fiscalías especializadas en Delitos de Propiedad intelectual en las carpetas fiscales analizadas

Al igual que con los criterios objetivos, existen unos subjetivos en los cuales las fiscalías especializadas se basan para la aplicación o no del principio de oportunidad en los casos ya revisados. Estos criterios también se identificaron y compararon por carpetas y distritos fiscales.

- **Distrito Fiscal Lima**

**Tabla 25.** *Criterios subjetivos tomados por la Primera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima*

Decisión fiscal	Criterios subjetivos
Aplicación del principio de oportunidad	<b>Similitudes</b>
	Ninguna
	<b>Diferencias</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación del investigado, donde alega que lo hizo por desconocimiento y se considera inocente.</li> <li>• No se incautó gran cantidad de mercadería.</li> <li>• No se ha afectado el interés público.</li> </ul>
Formalización de denuncia penal	<b>Similitudes</b>
	Ninguna
	<b>Diferencias</b>
Proceso inmediato-terminación anticipada (No aplicación del Principio de Oportunidad)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pruebas suficientes que evidencian el delito.</li> <li>• Manifestación del representante de las marcas agraviadas indicando que existen daños patrimoniales y extra patrimoniales a sus representadas.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

En este punto se encontró que para la aplicación y no aplicación del principio de oportunidad por parte de esta Fiscalía no hay una similitud de criterios subjetivos, solamente se evidencian diferencias. En los dos casos de aplicación del principio de oportunidad (55-2019 y 159-2019) los criterios subjetivos que se han tomado para cada uno de ellos son diferentes.

- **55-2019:** no se ha afectado el interés público
- **159-2019:** no se incautó gran cantidad de mercadería y manifestación del investigado, alegando que su actuar fue por desconocimiento.

Además, en tres de los casos de no aplicación del principio de oportunidad (74-2018, 250-2019 y 04-2020) la fiscalía no consideró ningún criterio subjetivo para su decisión. Solo para el caso 250-2019 se tomaron en cuenta las pruebas mencionadas en la tabla. Dado que no hay criterios subjetivos similares en ninguna de las dos decisiones, tampoco son uniformes.

**Tabla 26.** *Criterios subjetivos tomados por la Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima*

Decisión fiscal	Criterios subjetivos
Aplicación del principio de oportunidad	<b>Similitudes</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación del investigado indicando que actuó sin dolo y está arrepentido.</li> <li>• No afecta el interés público.</li> <li>• No es un delito lesivo.</li> </ul>
	<b>Diferencias</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación del representante de las marcas agraviadas.</li> <li>• Cantidades incautadas mínimas.</li> </ul>
Formalización de denuncia penal (no aplicación del)	<b>Similitudes</b>
	Ninguna
	<b>Diferencias</b>



Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

principio de oportunidad)

- Manifestación del investigado con argumentos de defensa para eludir su responsabilidad.
- Pruebas suficientes que evidencian el delito.
- Indicios razonables y suficientes de que el investigado ha estado realizando actos de fabricación.

---

Fuente: elaboración propia

Para la aplicación del principio de oportunidad hay tres criterios subjetivos similares en las dos carpetas analizadas (122-2019 y 86-2020); sin embargo, en una de estas carpetas (86-2020) se tienen dos criterios subjetivos más que el Fiscal consideró:

- **86-2020:** manifestación del representante de las marcas agraviadas y cantidades incautadas mínimas.

Por otro lado, en los dos casos (27-2018 y 142-2018) en los que no se aplicó el principio de oportunidad, se tienen criterios subjetivos diferentes para cada uno de ellos:

- **27-2018:** indicios razonables y suficientes de que el investigado ha estado realizando actos de fabricación.
- **142-2018:** manifestación del investigado para evadir su responsabilidad y la existencia de pruebas suficiencias que evidencien el delito.

Por lo tanto, no hay criterios subjetivos similares ni uniformes que el fiscal considere para decidir la aplicación o no del principio de oportunidad, pues se muestra que para el mismo hecho delictivo se parte de diferentes criterios para la decisión.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

**Tabla 27.** *Criterios Subjetivos tomados por la Tercera Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima*

Decisión fiscal	Criterios subjetivos
Aplicación del Principio de Oportunidad	<b>Carpeta única</b>
	No hay similitudes ni diferencias.
Formalización de denuncia penal  Proceso inmediato-terminación anticipada (no aplicación del principio de oportunidad)	<b>Similitudes</b>
	Ninguna
	<b>Diferencias</b>
	Pruebas suficientes que evidencian el delito

Fuente: elaboración propia

Se tiene que de la carpeta fiscal 113-2019, donde el fiscal aplicó el principio de oportunidad, no ha tomado en cuenta ningún criterio subjetivo para llegar a dicha decisión.

Por otra parte, en las carpetas fiscales analizadas (94-2018 y 26-2019) donde no se aplicó el principio de oportunidad, no hay similitud de criterios subjetivos, pues solo en una hay evidencia de estos (26-2019: pruebas suficientes que evidencian el delito)

- **Distrito Fiscal Lima Norte**

**Tabla 28.** *Criterios subjetivos tomados por la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte*

Decisión fiscal	Criterios subjetivos
Aplicación del principio de oportunidad	<b>Similitudes</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se afecta el interés público.</li> <li>• El investigado señala estar arrepentido de su actuar.</li> </ul>

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

	<b>Diferencias</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación taxativa y sin fundamentos del literal b del inciso 1 del artículo 2° del Código Procesal Penal.</li> <li>• El investigado está dispuesto a reparar el daño.</li> </ul>
Formalización y continuación de la investigación preparatoria-terminación anticipada (no aplicación del principio de oportunidad)	<b>Similitudes</b>
	Ninguna
	<b>Diferencias</b>
	Pruebas suficientes que evidencian el delito.

Fuente: elaboración propia

Se tiene como resultado del análisis de las cinco carpetas fiscales (17-2019, 52-2019, 56-2019, 06-2020 y 16-2020) donde se aplicó el principio de oportunidad que en la 56-2019 no se menciona ningún criterio subjetivo, por el contrario, en las otras cuatro se tiene un criterio subjetivo similar: la no afectación al interés público con este tipo de delito. Asimismo, en las carpetas 52-2019 y 16-2020 se toman en consideración dos criterios más, aquellos mencionados en la parte de diferencias, y en las carpetas 17-2019 y 52-2019 se agrega un criterio subjetivo más.

- **56-2019:** no se considera ningún criterio subjetivo
- **52-2019 y 16-2020:** se menciona los dos criterios mencionados en la parte de similitudes: no afectación al interés público y arrepentimiento del investigado.
- **52-2019:** aparte del criterio mencionado, se considera también como criterio que el investigado está dispuesto a reparar el daño.
- **17-2019:** aparte del criterio mencionado, también se considera la aplicación taxativa y sin fundamentos del literal b) del inciso 1 del artículo 2° del Código Procesal Penal.

Por otro lado, en el caso 14-2019 donde no se aplicó el principio de oportunidad el único criterio subjetivo que se toma es la prueba suficiente que evidencia el delito.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Por lo tanto, para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad se tienen pocos elementos subjetivos en consideración y no hay uniformidad entre estos pocos, ya que para un mismo delito toma diferentes decisiones en base a diferentes criterios.

- **Distrito Fiscal Lima Noroeste**

**Tabla 29.** *Criterios subjetivos tomados por la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste*

Decisión fiscal	Criterios subjetivos
	<b>Carpeta única</b>
Aplicación del principio de oportunidad	No afecta el interés público

Fuente: elaboración propia

Esta fiscalía se basó en un solo criterio subjetivo para la aplicación del principio de oportunidad en la única carpeta fiscal analizada donde se dispone dicha decisión (17-2020).

**F: Criterios uniformes entre las Fiscalías especializadas en Delitos de Propiedad Intelectual en las carpetas analizadas**

En este punto se tomaron los resultados respecto a los criterios objetivos y subjetivos de las carpetas fiscales consideradas, con el fin de detallar si estas tienen cierta uniformidad entre sí y con las fiscalías especializadas en propiedad intelectual de los otros distritos fiscales (Lima, Lima Norte y Lima Noroeste).

- **Uniformidad de criterios objetivos entre las Fiscalías especializadas en Propiedad Intelectual del distrito fiscal de Lima**

Las tres Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del distrito fiscal de Lima (Primera, Segunda y Tercera) tienen cierta similitud de criterios objetivos para la aplicación o no del principio de oportunidad.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

### *Aplicación del principio de oportunidad*

- **Las tres fiscalías:** tienen como criterio objetivo similar para la aplicación de este principio la conducta del investigado tipificada en el 222° inciso f del Código Penal.
- **Primera y Segunda Fiscalía:** tienen como criterio objetivo similar cinco puntos, el principio de oportunidad solicitado por el investigado, la conducta de los investigados se encuadra en el artículo 222 inciso f del Código Penal, la afectación al interés público, el extremo mínimo de la pena no supera los dos años de pena privativa de libertad y el investigado no es reincidente o habitual
- **Segunda y Tercera Fiscalía:** solo tienen como criterio objetivo similar la conducta del investigado tipificada en el 222 inciso f del Código Penal.

### *No aplicación del principio de oportunidad*

- **Las tres Fiscalías:** tienen como criterio objetivo similar para la no aplicación de este principio siete puntos, a saber, los productos no fueron fabricados por los titulares de las marcas, el lugar intervenido funcionaba como un taller clandestino de fabricación de productos falsos, los productos fueron fabricados sin autorización del titular, la conducta de los investigados se encuadra en el artículo 222° inciso f del Código Penal, el informe técnico de Indecopi, la individualización de los autores y la cantidad de especies incautadas.
- **Primera y Segunda Fiscalía:** tienen un criterio objetivo similar más aparte de los siete mencionados en la línea anterior que es la manifestación o declaración del representante de las marcas agraviadas.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

- **Uniformidad de criterios objetivos entre las Fiscalías especializadas en Propiedad Intelectual de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste**

Los criterios objetivos tomados por las Fiscalías especializadas en Delitos de Propiedad Intelectual en las carpetas fiscales analizadas, tienen como resultado que, para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados, estas fiscalías del distrito fiscal de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste tienen similitud de criterios objetivos entre sí, procediéndose a realizar la comparación entre estas Fiscalías de diferentes distritos fiscales:

- **Entre las cinco fiscalías:** se tiene un criterio similar, la conducta de los investigados tipificada en el artículo 222 inciso f del Código Penal.
- **Entre cuatro fiscalías (Primera, Segunda, Lima Norte y Lima Noroeste):** se tiene como criterio objetivo similar que el extremo mínimo de la pena que no sea superior a los dos años de pena privativa de libertad.
- **Entre la primera Fiscalía de Lima y la Fiscalía de Lima Norte:** se tienen como criterios objetivos similares cinco puntos, a saber, el extremo mínimo de la pena, el investigado no es funcionario público, el investigado no es reincidente o habitual, la conducta de los investigados está tipificada en el artículo 222 inciso f del Código Penal y el principio de oportunidad fue solicitado por el investigado.
- **Entre la Segunda Fiscalía de Lima y Fiscalía de Lima Norte:** se tienen como criterios objetivos similares cinco puntos, a saber, el extremo mínimo de la pena, el investigado no es reincidente o habitual, la conducta de los investigados está tipificada en el artículo 222° inciso f del Código Penal, el principio de oportunidad fue solicitado por el investigado y el informe técnico de Indecopi.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

- **Entre la Tercera Fiscalía de Lima y la Fiscalía de Lima Norte:** se tienen como criterios objetivos similares que la conducta de los investigados se encuadra en el artículo 222° inciso f del Código Penal y el informe técnico de Indecopi.
- **Entre la Fiscalía de Lima Norte y la Fiscalía de Lima Noroeste:** se tienen como criterios objetivos similares cuatro puntos, la conducta de los investigados se encuadra en el artículo 222° inciso f del Código Penal, la declaración del investigado solicitando aplicación del principio, el extremo mínimo de la pena no supera los dos años de pena privativa de libertad y el informe técnico de Indecopi.
- **Entre la Segunda Fiscalía y la Fiscalía de Lima Noroeste:** se tienen como criterios objetivos similares seis puntos, a saber, el extremo mínimo de la pena, el investigado no es reincidente o habitual, la conducta de los investigados tipificada en el artículo 222° inciso f del Código Penal, el principio de oportunidad solicitado por el investigado, el informe técnico de Indecopi y la declaración del representante de las marcas agraviadas.
- **Entre la Primera Fiscalía y la Fiscalía de Lima Noroeste:** se tienen como criterios objetivos similares el extremo mínimo de la pena, la conducta de los investigados tipificada en el artículo 222° inciso f del Código Penal y el principio de oportunidad solicitado por el investigado.
- **Entre la Segunda Fiscalía y la Fiscalía Lima Noroeste:** se tienen como criterios objetivos similares cuatro puntos, el extremo mínimo de la pena, la conducta de los investigados está tipificada en el artículo 222° inciso f del Código Penal, el principio de oportunidad solicitado por el investigado y el informe técnico de Indecopi.
- **Entre la Tercera Fiscalía y la Fiscalía Lima Noroeste:** se tienen como criterios objetivos similares dos puntos, la conducta de los investigados tipificada en el artículo 222° inciso f del Código Penal y el informe técnico de Indecopi.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Por el contrario, para la no aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías de Lima y Lima Norte se tienen cinco criterios objetivos similares:

- Productos no fabricados por los titulares de las marcas.
- El lugar intervenido funcionaba como un taller clandestino de fabricación de productos falsos.
- Productos fabricados sin autorización del titular.
- La conducta de los investigados se encuadra en el artículo 222° inciso f del Código Penal.
- Informe técnico de Indecopi que concluye que los productos que no han sido fabricadas o puestas en el comercio por los titulares de las marcas han incurrido en la infracción de derechos de propiedad industrial.

Con todo, las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, no tienen criterios uniformes entre sí respecto a la decisión de aplicación del principio de oportunidad en el delito contra la propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados según las carpetas fiscales consideradas para esta investigación. Por el contrario, respecto a la no aplicación del principio de oportunidad se tienen mayores criterios objetivos similares entre las fiscalías que adoptaron esta decisión (Lima y Lima Norte), teniendo cinco criterios similares, a diferencia de la aplicación de este instrumento adoptado por las fiscalías (Lima, Lima Norte y Lima Noroeste), donde se ha teniendo solo un criterio similar.

- **Uniformidad de criterios subjetivos entre las fiscalías especializadas en propiedad Intelectual del distrito fiscal de Lima**

Respecto a las tres fiscalías especializadas de Lima (Primera, Segunda y Tercera) se observa que no hay similitud de criterios subjetivo entre ellas; sin embargo, entre la Primera y la



Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Segunda hay tres criterios subjetivos similares y para la no aplicación del principio de oportunidad entre las tres fiscalías se tiene un criterio subjetivo similar.

#### *Aplicación del principio de oportunidad*

- **Primera y Segunda Fiscalía de Lima:** tienen tres criterios subjetivos similares para la aplicación de este principio, es decir, la manifestación del investigado indicando que actuó por desconocimiento y sin dolo, la no afectación del interés público y la mínima cantidad de productos incautados.

#### *No aplicación del principio de oportunidad*

- **Tres fiscalías:** tienen como criterio subjetivo similar para la no aplicación de este principio: pruebas suficientes que evidencian el delito

Por lo tanto, no hay uniformidad de criterios entre estas tres fiscalías para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad. Además, se puede observar que para la aplicación del principio de oportunidad se tienen mayores criterios subjetivos similares que para la no aplicación.

- **Uniformidad de criterios subjetivos entre las Fiscalías especializadas en Propiedad Intelectual de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste**

Las Fiscalías especializadas en delitos de propiedad intelectual de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste tienen solo un criterio subjetivo similar: la no afectación del interés público. Por otro lado, las Fiscalías del distrito fiscal de Lima y Lima Norte además del punto anterior, tienen un criterio subjetivo similar más para la aplicación del principio: la manifestación del investigado de encontrarse arrepentido por su actuar.

En cuanto a la no aplicación del principio de oportunidad las cuatro fiscalías solo tienen un criterio subjetivo similar: las pruebas suficientes que evidencian el delito. De esta manera, no

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

se observan criterios uniformes entre las fiscalías respecto a la decisión de aplicación o no aplicación de este instrumento.

- **Puntos relevantes entre los criterios uniformes**

- Algunos criterios objetivos que son considerados para la aplicación del principio de oportunidad se encuentran también entre los criterios considerados para la no aplicación del principio de oportunidad; no obstante, se puede advertir que el fiscal, ya sea de uno o de los tres distritos o del mismo distrito fiscal, no toma la misma decisión.
- No hay una cantidad de criterios subjetivos similares para la aplicación del principio de oportunidad; sin embargo, se resalta el valor que se da a la no afectación de intereses públicos en este tipo de delito.
- Para la no aplicación del principio de oportunidad se toman en cuenta mayores elementos objetivos que subjetivos, pues solo se pudo evidenciar un criterio subjetivo similar que los fiscales consideran para tomar esta decisión.

### **3.2.Descripción de resultados de la técnica: guía de entrevistas**

Los resultados de esta técnica, aprobada por el asesor, se basan en las diez preguntas realizadas a los especialistas en propiedad intelectual, tres abogados del Estudio Jurídico Barlaw-Barrera & Asociados y una fiscal de la Fiscalía Provincial Penal especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

**Tabla 30.** *Sujetos entrevistados*

Sujeto	Cargo	Años de experiencia	Centro de trabajo
Ruth Adriana Barrera Taboada	Socia-gerenta del estudio Barlaw y representante legal en el Perú de marcas reconocidas internacionalmente	24 años	Estudio Barlaw-Barrera & Asociados
José Carlos Pulcha Guerra	Abogado asociado	11 años	
José Renato Paredes Roca	Abogado	5 años	
Yenny Vicky Morocho Barreto	Fiscal provincial	3 años	Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Inteltecul de Lima Noroeste

Fuente: elaboración propia

**1. Explique usted, ¿cómo considera que se afectan los derechos de los titulares de una marca con el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados?**

En primer lugar, Barrera (2020) consideró que la fabricación de un producto sin autorización está violentando los derechos de exclusividad del titular marcario, que se encuentran registrados ante Indecopi, y dan garantías para que ningún tercero los pueda utilizar sin su autorización. Por su parte, Pulcha, Paredes y Morocho (2020) concordaron en señalar que existen dos tipos de daño, por un lado, el daño patrimonial, pues el titular de derechos marcarios baja sus ventas debido a estos productos falsificados que se venden a menor precio, lo que genera una pérdida de valor comercial y económico. Y, por otro lado, está el daño moral, puesto que los productos que fabrican estos talleres clandestinos no cumplen con los estándares de calidad y seguridad a la hora de ser fabricados, contrario a todos los productos genuinos, por

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

lo cual los consumidores pueden confundirlos y referirles injustamente a los titulares marcarios valores negativos de calidad y afectar su reputación en el mercado.

**2. ¿Considera usted que el principio de oportunidad se debe o no se debe aplicar al delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados tipificado en el artículo 222° inciso f del Código Penal Peruano? ¿Por qué?**

En este punto, Barrera, Paredes y Morocho (2020) manifestaron que sí se debe aplicar el principio de oportunidad en este tipo de delitos, pues es una manera consensuada para llegar a una negociación acerca de la reparación civil entre el titular de las marcas agraviadas y el investigado, además de que hay una simplificación procesal y celeridad en los casos. Por otro lado, Barrera y Paredes (2020) señalaron que, si bien es un mecanismo válido para culminar este tipo de delitos de manera rápida a nivel fiscal, se debe tener en cuenta que los investigados no sean reincidentes, pues en dichos casos no debería aplicarse este principio.

Por su parte, Pulcha (2020) aseguró que no se debe aplicar este principio en este tipo de delito, en vista de que los investigados en este tipo de casos actúan de mala fe con la intención de perjudicar a los titulares de derechos marcarios. Asimismo, indicó que estos talleres clandestinos no cuentan con las medidas de seguridad que sí tienen todos los establecimientos formales. Por lo tanto, no solo hay una afectación al titular de una marca, sino también a las personas que laboran en estos ambientes insalubres, sobre todo en la situación de pandemia actual, en la que se ha visto que los trabajadores no cuentan con las medidas mínimas de protección para su salud y en algunos casos hay explotación laboral.

**3. ¿Qué criterios usted considera como objetivos y subjetivos que se adoptan para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados?**

Respecto a los criterios objetivos Barrera et al. (2020) señalaron que es necesario revisar la cantidad de productos incautados en este delito, es decir, si ha sido una fabricación a gran o

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

menor escala. Asimismo, Barrera y Pulcha (2020) agregaron que otro criterio objetivo sería la reincidencia o habitualidad de los investigados, no solo por estos delitos, sino por otros. Además, Pulcha y Paredes (2020) mencionaron que se debe considerar el tipo de productos incautados en estas fábricas clandestinas.

Paredes (2020) añadió otros aspectos como la existencia de un enfoque más completo del fabricante, es decir, la cantidad de marcas agraviadas, la cantidad de trabajadores que tenía en estos talleres, las máquinas encontradas en su taller, hace cuánto tiempo se dedicaba a esta actividad, su nivel educativo, su patrimonio, entre otros, que den una mayor idea de quién es la persona investigada. Morocho (2020) expresó que también se debe ser consciente sobre la permisibilidad de la norma al establecer que el principio de oportunidad puede aplicarse a los delitos de propiedad industrial, en razón del tipo de delito y la pena conminada.

Sobre los criterios subjetivos, Barrera (2020) indicó que los fiscales tienen carga procesal o carga en sus investigaciones, por lo cual deciden cerrar sus investigaciones de una manera más rápida mediante este principio. A su vez, Pulcha (2020) manifestó que en este tipo de criterios se encontraría el nivel socioeconómico de la persona investigada, su nivel de educación, su supuesto arrepentimiento y muchas veces los bajos recursos económicos que le impedirían continuar con un proceso judicial a través del cual se le podría fijar una sanción y una reparación civil acorde a la realidad del delito.

Según Paredes (2020) no debe incluirse un análisis con criterios subjetivos pues ello podría contaminar o influenciar en el análisis del tipo subjetivo del delito. Y Morocho (2020) afirmó que estos se ajustan a la libre disposición del investigado en este tipo de delito, quien tiene que reconocer la comisión del hecho y manifestar expresamente su voluntad de acogerse al principio de oportunidad.

**4. Respecto a la pregunta anterior. ¿Considera que los criterios que emplean las Fiscalías especializadas en Propiedad Intelectual para la aplicación o no aplicación de este principio obedecen a criterios objetivos o subjetivos y en qué medida estos**

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

**corresponden a hechos analizados correctamente? ¿Considera que son los adecuados?**

De acuerdo con Barrera (2020) los criterios que emplean las fiscalías corresponden a la discrecional que les da norma a los fiscales para aplicar este principio, por lo cual no hay unificación. En consecuencia, en algunos casos no se ha aplicado de forma adecuada puesto que no se ha realizado un análisis correcto de los hechos, al no tomar en cuenta los intereses del agraviado e imponer una reparación civil adecuada. Para Pulcha (2020) las fiscalías muchas veces no toman la decisión con base en criterios objetivos ni subjetivos, sino solamente por la sobrecarga laboral, así que no se detienen a analizar la gravedad de los hechos particulares que reviste este delito. También, mencionó que la aplicación de este principio únicamente debe obedecer a criterios objetivos.

Desde la perspectiva de Paredes (2020) las fiscalías utilizan criterios objetivos y subjetivos, y el problema radica en que los primeros no son uniformes ni vinculantes. Asimismo, afirmó que la cantidad de productos incautados debe ser considerada como un criterio objetivo; sin embargo, cada entidad se basa en diferentes cantidades para aplicar este principio, lo que solo crea incertidumbre jurídica, pues no permite obtener un nivel mínimo de predictibilidad en el curso de las investigaciones. Por último, Morocho (2020) mencionó que la aplicación de este principio solo corresponde a criterios ciertamente objetivos, analizados y evaluados correctamente, que se corroboran con los actos de investigación recabados durante el desarrollo de la investigación preliminar.

- 5. El literal b del inciso 1 del artículo 2° del Código Procesal Penal es el que las fiscalías mencionan para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados, donde se señala el supuesto para aplicar dicho principio (no afecte el interés público, el extremo mínimo de la pena no sea mayor a los dos años y delito no cometido por funcionario público). En ese sentido, ¿Cree que debe ser el único**

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

**criterio que deben emplear las fiscalías para la aplicación de este principio en el delito citado? ¿Por qué?**

Barrera (2020) consideró que sí debe seguirse dicho criterio, pero también los señalados anteriormente, además se debe tener en consideración que no se afecte el orden público y claramente que no se haya cometido dicho delito con violencia o agresión por parte del fabricante al momento de la intervención; de lo contrario no debería aplicarse el principio. Por su parte, Pulcha (2020) indicó que para aplicar el principio se debe considerar que el investigado no haya cometido el mismo delito en repetidas ocasiones, que tenga una sentencia firme y que no haya incumplido con el pago de la reparación en algún caso previo. Además, no debería aplicarse esta figura en los casos en los que existiera concurso de delitos, siendo el más grave aquel que afecte el bien jurídico general, así como el medio ambiente, la salud pública, el crimen organizado, los derechos laborales, etc.

Paredes (2020) mencionó que efectivamente debe ser el único criterio de fuente legal, sin embargo, consideró adecuado agregar otros criterios objetivos, como los de fuente reglamentaria (resolución de Fiscalía de la Nación) o de fuente jurisprudencial (plenos jurisdiccionales), y que esta es la que debería desarrollar cómo debe entenderse el interés público. A su vez, Morocho (2020) cree que no es el único criterio al que se debe apuntar, pues para la aplicación de este principio es fundamental que la persona imputada reconozca su responsabilidad en el hecho incriminado de manera libre y espontánea; de no ser así, resultaría inaplicable o inviable aplicarlo.

- 6. En la mayoría de disposiciones fiscales las Fiscalías especializadas en materia de Propiedad intelectual indican que los delitos de propiedad intelectual, específicamente los delitos de propiedad industrial, obedecen exclusivamente a una afectación de intereses privados; es decir, a derechos propios de los titulares de las marcas agraviadas por estos delitos ¿Considera que dicha afirmación es correcta? ¿Por qué?**

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Barrera, Morocho, Pulcha y Paredes (2020) consideran que no solo hay una afectación a intereses privados. Barrera y Morocho (2020) concuerdan en que también hay una afectación al interés general, pues en estos delitos se presenta un daño a los consumidores por el uso de los productos falsos, y, por otro lado, existe un agravio al Estado, dado que la mayoría de estos talleres son empresas informales, y, por lo tanto, hay una evasión tributaria. Pulcha (2020) indicó que hay casos donde se configura la existencia de delitos adicionales, por lo que los delitos de propiedad industrial no son los más graves. También aseguró que estos delitos afectan a la industria y a todos los estratos relacionados con el proceso productivo vinculado a tales derechos.

En cuanto a Paredes (2020), expresó que desde un punto de vista macro también se afecta el mercado nacional, por lo que indirectamente se afecta un interés público. Un mercado donde no se observe la regulación correcta para la propiedad industrial puede ser un mercado que no ofrezca incentivos suficientes para la innovación e inversión, por ello, es importante aclarar qué se entiende por interés público al momento de determinar si se aplica o no el principio de oportunidad en la fabricación de productos falsificados.

**7. ¿Cree que las Fiscalías especializadas en Propiedad Intelectual para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad, en este delito, valoran el daño ocasionado a los titulares de las marcas agraviadas y cómo se ha afectado su bien jurídico protegido? ¿Por qué?**

Barrera et al. (2020) concuerdan en que no hay una valoración real por parte de las fiscalías sobre el daño ocasionado a los titulares de las marcas agraviadas por este tipo de delito. Pulcha (2020) también sustenta que los agraviados son habitualmente empresas extranjeras que han incurrido en un gasto de inversión importante para tener presencia comercial en el mercado peruano. Por lo tanto, la valoración al daño se ve reflejada al momento mismo de realizar la audiencia de principio de oportunidad, dado que los fiscales intentan fijar montos reparatorios



ínfimos para esta modalidad del delito contra la propiedad industrial, sin considerar la existencia de insumos y maquinaria encontrada en la diligencia de verificación.

Paredes (2020) apoyó su posición al indicar que la mala valoración que hacen los fiscales sobre el daño causado a los titulares de derecho marcario se debe, primero, al desconocimiento de que este daño debe ser evaluado desde el punto de vista del sistema de responsabilidad civil, lo cual no suele ser un campo del derecho que se domine por los operadores jurídicos que deciden aplicar este mecanismo. Igualmente, a la falta de una estancia probatoria donde se puede analizar la existencia y *quantum* de estos daños. Por el contrario, Morocho (2020) indicó que sí existe una correcta valoración al daño, dado que cada caso en concreto es único y responde a circunstancias, modo, tiempo y lugar distintos.

**8. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad por parte de las fiscalías en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados cumple con resarcir totalmente el daño a los titulares de las marcas agraviadas y proteger sus derechos de exclusividad sobre sus marcas? ¿Por qué?**

Barrera, Pulcha y Paredes (2020) consideran que la aplicación del principio de oportunidad en este delito no cumple con resarcir el daño ocasionado a los titulares de las marcas agraviadas. Para Pulcha (2020) lograr una reparación acorde al valor comercial de los productos originales podría ser en algunas ocasiones especulativo. Además, la valoración del daño en muchos casos la realiza el fiscal de acuerdo con una evaluación enteramente subjetiva y no de la conducta delictiva. Por lo tanto, definir un monto reparatorio con base en el desconocimiento claramente no cumple con la finalidad conciliadora de esta figura.

Paredes (2020) mencionó que en el 90 % de casos que ha conocido, con el monto de la reparación civil ni siquiera se cubre íntegramente el costo que significa para el titular del derecho apersonarse de una investigación fiscal para defender su derecho de propiedad industrial. Por el contrario, Morocho (2020) piensa que sí se cumple con reparar el daño a los

titulares de las marcas agraviadas, dado que en los casos bajo su despacho fiscal los imputados han demostrado su arrepentimiento y deseo de resarcir los daños ocasionados, y de ser comerciantes o ambulantes informales han optado por formalizarse.

**9. Desde su perspectiva, ¿considera que la aplicación de este principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados ha generado un aumento o disminución de este delito? ¿Por qué?**

Según Barrera (2020) el aumento de este delito se debe a diversos factores; sin embargo, considera que si los fiscales, a través de la aplicación del principio de oportunidad, impusieran una reparación civil adecuada, podría desincentivarse este delito. Por el contrario, si hay una imposición de un monto de reparación civil mínimo, esto podría invitar a los infractores a seguir reincidiendo. También, Pulcha (2020) considera que se ha generado un aumento de este delito, debido al monto reparatorio tan bajo que se impone, así como al poco control o falta de conciencia y respeto a la ley, puesto que al ser tan laxo el castigo estas personas retoman esta actividad delictiva.

Paredes (2020) mencionó que no podía precisar si ha aumentado o disminuido la fabricación de productos falsificados porque no contaba con data exacta para respaldar su respuesta. No obstante, indicó que todos los años se detectan productos falsificados en el mercado peruano (en las principales galerías de las ciudades que los ciudadanos ya conocen) y que estas están continuamente abasteciéndose. Por tanto, la aplicación del principio de oportunidad no parece haber persuadido a las personas involucradas en toda la cadena de falsificación de productos (fabricante, distribuidor y vendedor).

De forma contraria, Morocho (2020) mencionó que en la jurisdicción de Ventanilla sí se ha generado una disminución de esta modalidad delictiva, pues las personas implicadas en estos delitos han tomado conciencia de su error y cumplido con resarcir el daño mediante la reparación civil.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

**10. ¿Considera usted que debería haber una uniformidad de criterios entre las Fiscalías especializadas en Delitos de Propiedad Intelectual para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados? ¿Por qué?**

Barrera et al. (2020) aseguraron que sí debería existir uniformidad de criterios entre las fiscalías especializadas en propiedad intelectual para la aplicación o no de este principio en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados. Pulcha (2020) agregó que si bien las normas tienen ciertos criterios rectores para la aplicación o no de este principio, también les da cierto margen de discrecionalidad a las fiscalías. Por ende, algunas veces a pesar de tener todas las evidencias y pruebas para no aplicar este principio optan por hacerlo, y en algunos sin pensar en que hay fabricación o producción de productos sensibles o destinados a la seguridad de las personas.

Por su parte, Paredes (2020) manifestó que estos criterios, además de que deben ser uniformes, deben ser vinculantes. Finalmente, Morocho (2020) mencionó que la unificación de criterios en la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad ayudaría a no emitir pronunciamientos disímiles o contradictorios.

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Discusión

En este último capítulo se contrastan los resultados adquiridos de la investigación (análisis documental y entrevistas), con los estudios previos realizados y los conceptos tratados en la parte del marco teórico, a partir de las hipótesis planteadas.

- **Limitaciones**

Antes de pasar a detallar la discusión, es importante señalar las limitaciones que tuvo el presente trabajo de investigación:

- **Situación actual:** la pandemia del COVID-19 fue una limitación importante para el proyecto, dado que retrasó poder desarrollar mi tesis en los plazos personales establecidos. Asimismo, para aplicar el método de investigación se tuvo que esperar un tiempo, sobre todo para las entrevistas, que además tuvieron que hacerse únicamente mediante plataformas digitales (correos y WhatsApp), lo cual limitó los alcances de estas.
- **Fuentes:** se encontraron diversas fuentes que han abordado el principio de oportunidad; sin embargo, estas hacen referencia al problema de su falta de motivación e incentivo para ser aplicado a nivel fiscal. Es decir, no se encontraron estudios que abarcaran directamente los criterios de aplicación o no aplicación del principio de oportunidad y su eficacia para afrontar el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi. Tampoco hubo jurisprudencia para respaldar el tema de la tesis.
- **Disposición:** el escenario en el cual se iba a recolectar las entrevistas incluía a los fiscales de las Fiscalías especializadas en Propiedad Intelectual de los tres distritos

fiscales de Lima (Lima, Lima Norte y Lima Noroeste), pero su disposición para realizar dichas entrevistas fue negativa.

Sin embargo, estas limitaciones no fueron impedimento para la realización del trabajo, dado que se buscaron mecanismos alternativos para, en primer lugar, afrontar los obstáculos de la pandemia que se está viviendo actualmente. Entonces, se replantearon las formas y métodos para la recolección de la información, sobre todo la forma de aplicación de las entrevistas, al hacer uso de los diversos medios digitales, que también sirvieron para la coordinación y previa solicitud para obtener los casos que sirvieron de base para el análisis documental. Por otro lado, respecto a disponibilidad de información, se buscó en gran cantidad de páginas web académicas, libros en línea, entre otras fuentes que dieran luces de una u otra forma sobre las dos variables especificadas. Asimismo, en cuanto a la disposición de los fiscales para realizar las entrevistas, se logró coordinar mediante llamadas telefónicas y correos su apoyo al proceso, y una de las Fiscales aceptó apoyar en este trabajo.

#### **4.1.1. Respecto a la hipótesis general**

**Hipótesis general:** La aplicación o no aplicación del principio de oportunidad por parte de las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste en el Delito de propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, debe basarse en criterios objetivos y el correcto resarcimiento del daño causado a las marcas agraviadas.

A partir de los hallazgos encontrados en el análisis documental de los 20 casos de los despachos de las fiscalías especializadas de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, se puede afirmar:

- Los criterios adoptados por las cinco fiscalías especializadas en esta materia (tres en el distrito fiscal de Lima, una en el distrito fiscal de Lima Norte y una en el distrito

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

fiscal de Lima Noroeste) para la aplicación del principio de oportunidad no se realiza bajo criterios objetivos, es decir, no se hace un correcto análisis de los hechos ocurridos ni la valoración del daño causado a las marcas agraviadas.

- Por el contrario, para la no aplicación del principio de oportunidad estas fiscalías analizan mejor los hechos y la valoración del daño.

Al respecto, la entrevistada Barrera (2020), representante de los titulares de varias marcas agraviadas en este delito, indicó que la aplicación del principio de oportunidad no se realiza bajo criterios objetivos, dado que no se consideran los intereses del agraviado y no se impone una reparación civil adecuada. Dicha idea se complementa con lo mencionado por el entrevistado Pulcha (2020), abogado especialista en esta materia, quien señaló que las fiscalías no analizan la gravedad de los hechos ocurridos en cada caso cuando aplican este instrumento.

Además, Barrera et al. (2020) expresaron que no hay una valoración real por parte de las fiscalías respecto a los titulares de las marcas. Pulcha (2020) agregó que dicha mala valoración de los daños se ve reflejada en el monto de la audiencia de principio, los cuales son bajos y no logran resarcir el daño causado.

Por lo tanto, los fiscales al decidirse por la aplicación o no del principio de oportunidad deben analizar todos los hechos de manera objetiva. Estos resultados guardan relación con lo señalado por Lamadrid (2015), según quien la aplicación de este instrumento debe hacerse mediante un correcto análisis de los permorenos del hecho y los intereses, no solo de los sujetos involucrados en este delito, sino también del Estado, para pasar posteriormente a analizar el interés público y sus consecuencias.

Asimismo, el presente estudio corresponde con los planteamientos de Navarro (2017), quien afirmó que muchas veces la aplicación del principio de oportunidad se hace solo basándose taxativamente en lo que indica la norma, haciendo uso de su facultad discrecional, sin poder fundamentar su decisión que no solo sea basándose en lo normado. Esto es corroborado por Paredes (2020), abogado especialista en esta materia, quien en su entrevista indicó que la norma

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

debe ser tomada como un criterio de fuente legal, pero que se deben incluir otro tipo criterios objetivos para llegar a la conclusión de aplicar este principio. Además, de conformidad con Nieva (2010) la valoración de los hechos y medios prueba no debe dejar de lado los datos objetivos y ser analizados desde la experiencia atribuida por la norma.

Respecto al resarcimiento del daño, Pulcha et al. (2020) concordaron en que con este tipo de delitos en la modalidad de fabricación de productos falsificados se ocasionan dos tipos de daños, uno patrimonial y otro extra patrimonial (moral). Esto va en la misma línea con las percepciones de Pastrana (2017), quien mencionó que el resarcimiento de un daño debe abordar no solo daños patrimoniales, sino también los daños morales, puesto que no debe confundirse una indemnización, que en términos generales es una reparación civil (donde solo se repara el daño patrimonial), con un resarcimiento que incluye los dos tipos de daños ocasionados.

En ese sentido, Barrera et al. (2020) consideran que con la aplicación del principio de oportunidad no se resarce totalmente el daño ocasionado en este delito de modalidad de fabricación de productos falsos, lo cual no es compartido por Morocho (2020). En suma, el fiscal debe hacer una valoración correcta de los hechos y resarcir el daño de manera eficaz; si tras la valoración de los hechos y daños se advierte que estos no pueden ser resarcidos económicamente, se debe decidir la no aplicación del principio de oportunidad y apelar a que la imposición de una pena sería una forma equivalente o específica de realizarlo, como planteó Pastrana.

#### **4.1.2. Respecto a la hipótesis específica 1**

**Hipótesis específica 1:** La aplicación o no aplicación del principio de oportunidad por parte de las fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi debe basarse en criterios objetivos y en su eficacia para afrontar este delito.

Tras el análisis documental de los casos seleccionados se evidenció que para la aplicación del principio de oportunidad no se toman en cuenta muchos criterios objetivos, a diferencia de lo que ocurre en la no aplicación de este. La entrevistada Morocho (2020) no concordó con dicha afirmación, dado que según ella los criterios que se adoptan para la aplicación corresponde únicamente a criterios objetivos, al valorar el daño ocasionado y las pruebas recabadas en la investigación. Por el contrario, Barrera (2020) indicó que la aplicación o no del principio corresponde a la discrecionalidad fiscal que les ha otorgado la norma. Asimismo, Pulcha (2020) consideró que dicha decisión se debe más a una sobrecarga laboral que lleva a no analizar correctamente los hechos.

En esa medida, Barrera et al. (2020) explicaron que dentro de los criterios objetivos la fiscalía debe tomar en cuenta la cantidad de productos incautados; además, Paredes (2020) agregó que se debe tener un enfoque amplio de la parte que está siendo investigada por este delito y evaluar aspectos como su nivel de educación, desde hace cuánto se dedica a este ilícito, su patrimonio, entre otros. De hecho, Ignacio y Zúñiga (2011) señalaron que existen diferentes alternativas que se pueden adoptar para la solución de un conflicto de estos; sin embargo, esta se debe de adoptar de acuerdo con la razonabilidad, con el fin de que exista una seguridad jurídica.

También San Martín (2006) expresó que el fiscal debe actuar totalmente de manera objetiva defendiendo mediante esa objetividad los intereses que la ley le ha encargado. Así pues, esta hipótesis corresponde con lo señalado en el inciso 2 del artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se indica la obligación del fiscal a proceder objetivamente.

#### **4.1.3. Respecto a la hipótesis específica 2**

**Hipótesis específica 2:** La aplicación o no aplicación del principio de oportunidad por parte de las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste en el Delito de Propiedad Industrial,



Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi no debe basarse en criterios subjetivos.

Mediante el análisis documental se conoció que para la aplicación del principio de oportunidad las fiscalías tienen mayores criterios subjetivos que para la no aplicación del principio. Al respecto, Paredes (2020) aseveró que la decisión del fiscal no debe hacerse con base en criterios subjetivos, pues esto puede influenciar en el análisis de los hechos. De forma similar Ignacio y Zúñiga (2011) mencionaron que para decidir de una u otra manera la solución de un conflicto esta no se debe realizar en base a criterios subjetivos, basados en apreciaciones del fiscal encargado. A su vez, Yalta (2019) reiteró que no se debe tomar en cuenta ningún criterio subjetivo que fundamente la decisión del fiscal para un caso del cual está a cargo.

#### **4.1.4. Respecto a la hipótesis específica 3**

**Hipótesis específica 3:** Deben existir criterios uniformes para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad entre las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, en cuanto al Delito de Propiedad industrial, en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, para que haya eficacia para afrontar este delito.

Con el análisis de los casos de cada distrito fiscal se evidenció que no existen criterios uniformes para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial entre las fiscalías parte del estudio. Esto se corrobora con lo señalado por Barrera, Pulcha, Paredes y Morocho (2020) quienes confirmaron que sí deberían existir criterios uniformes para la aplicación o no aplicación de dicho principio, a lo cual Morocho (2020) agregó que la uniformidad ayudaría a no emitir pronunciamientos diferentes ante un mismo hecho.

Además, Paredes (2020) mencionó que los criterios uniformes también deben ser vinculantes. Según Barrera (2020) es por la facultad discrecional que le da la norma al fiscal que no existen criterios uniformes. No obstante, Vargas (2000) y Calderón y Castro (2018) especificaron que la unificación del derecho ayudaría a una mejor coexistencia entre las principales instituciones del ordenamiento jurídico, lo cual se reflejaría en una mejor relación entre los organismos institucionales que velan por la seguridad de un mismo bien y traería nuevas reglas de producción jurídica.

Por lo que se concuerda con lo señalado por Ignacio y Zúñiga (2011) ante un mismo delito podría existir una “diferenciación entre iguales”. Esto significa que la fiscalía en presencia de un mismo hecho y circunstancias que concurren pueda actuar de forma diferenciada. En este caso, ante el delito materia de estudio, el fiscal puede adoptar la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad según considere, siempre y cuando dicha diferenciación sea basada en criterios objetivos y lógicos. Por consiguiente, deben existir los criterios uniformes para que las fiscalías sepan actuar de manera definida, aunque sea diferenciada en una misma línea.

#### **4.2. Conclusiones**

1. Los criterios adoptados por las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste para aplicar o no aplicar el principio de oportunidad en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, en la mayoría de casos son objetivos cuando se trata de no aplicar el principio de oportunidad, puesto que se analizan los hechos de manera correcta y se trata de resarcir el daño ocasionado con la pena impuesta y la reparación civil. En contraste, la decisión de aplicación del principio de oportunidad se realiza usualmente bajo criterios subjetivos sin analizar correctamente los hechos y no cumpliendo con resarcir el daño ocasionado a las marcas agraviadas.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

2. Los criterios objetivos adoptados por las Fiscalías especializadas en esta materia de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la no aplicación de este instrumento en este delito, corresponden a un análisis adecuado de los hechos ocurridos, como la intervención, la modalidad del delito, la cantidad de productos incautados, el informe técnico de Indecopi, la declaración del investigado y un enfoque más amplio sobre este acerca de su actuar delictivo, los daños ocasionados, entre otros aspectos que no solo se basan en los supuestos establecidos por la norma. Se trata así de imponer una sanción que sea acorde al delito y que cumpla con resarcir el daño ocasionado. Por el contrario, la decisión de aplicación del principio de oportunidad únicamente tiene como análisis objetivo los supuestos que indica la norma para su aplicación, sin analizar correctamente los antecedentes del hecho y más circunstancias que puedan un mayor enfoque del mismo.
3. Los criterios subjetivos adoptados por las Fiscalías especializadas en estos casos de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste no son tomados en cuenta por el fiscal en la mayoría de casos donde no se aplica el principio de oportunidad, pero sí se consideran en aquellos en los que se aplica este instrumento, basándose en el supuesto arrepentimiento del investigado y alegar que la reparación civil cumple con resarcir el daño ocasionado.
4. Las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste no tienen criterios uniformes (ya sea en el mismo despacho fiscal, entre las fiscalías del mismo distrito o entre las fiscalías de todos distritos fiscales) para discernir en qué casos de esta modalidad es factible aplicar el principio de oportunidad y en cuáles no. Asimismo, no se tienen conceptos claros y concordantes sobre cómo estas intentan resarcir el daño, pues mientras algunas consideran que aplicando este principio se resarce totalmente el daño, otras consideran que el daño solo puede ser resarcido mediante la aplicación de una pena y la reparación civil.

## REFERENCIAS

- Abreu, J. (2012). *Hipótesis, método & diseño de investigación (hypothesis, method & research design)*. Daena: International Journal of Good Conscience.
- Armenta, T. (2013). *Principio de Oportunidad vs Principio de Legalidad*. Recuperado el 18 de octubre de 2020, de [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/42396544/Principio\\_de\\_legalidad\\_y\\_principio\\_de\\_op\\_ortunidad.\\_Una\\_ponderacion\\_necesaria.pdf?1454959353=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DPrincipio\\_de\\_legalidad\\_vs\\_principio\\_de\\_o.pdf&Expires=1603260458&](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/42396544/Principio_de_legalidad_y_principio_de_op_ortunidad._Una_ponderacion_necesaria.pdf?1454959353=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DPrincipio_de_legalidad_vs_principio_de_o.pdf&Expires=1603260458&)
- Avendaño, J. (2005). *La propiedad : ¿está protegida? Ius Et Veritas*, 15(30), 119-122.
- Barrera, R. (19 de noviembre de 2020). Entrevista. (E. Zavaleta, Entrevistador)
- BBC Mundo. (2016). *Los 3 países de América Latina en la "lista negra" de la piratería (y uno que logró salir)*. Recuperado el 21 de octubre de 2020, de BBC NEWS / MUNDO: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160428\\_america\\_latina\\_reporte\\_lista\\_negra\\_pirateria\\_2016\\_ap](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160428_america_latina_reporte_lista_negra_pirateria_2016_ap)
- Behar, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Pearson Education.
- Bianchi, P. (2008). *La importación como delito contra la propiedad industrial. Revista Penal*, 22(28), 3-15.
- Bisquerra, R., Dorio, I., Gómez, J., Latorre, A., F, M., Massot, I., y otros. (2009). *Metodología de la Investigación Educativa*. Madrid, España: La Muralla, S.A.
- Caferrata, J. (2000). *Cuestiones actuales sobre el proceso*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Calderon, E., & Castro, D. *¿Uniformidad o armonización del derecho del comercio internacional? Revista de Derecho*, 25, 22-43.

Campos, A., & Garcia, A. (2018). *La aplicación del criterio de discrecionalidad regulado en el Código Tributario y su impacto en los procesos de*. Obtenido de [https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625765/Campos\\_ra.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625765/Campos_ra.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Campos, H. (2019). *Daño emergente, moral o lucro cesante: ¿Cómo reclamar y calcular una indemnización?* (F. Gil Mena, Entrevistador)

CIBEPYME. (s.f.). *La Propiedad Industrial*. Recuperado el 25 de octubre de 2020, de <http://www.cibepyme.com/es/propiedad-intelectual/propiedad-industrial/>

Colpaert, R. (2011). *El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Recuperado el 19 de octubre de 2020, de Derecho Penal: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20110807\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20110807_01.pdf)

Constitución Política del Perú (1993).

Código Penal Peruano (1991).

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. (1883).

Coronado, H. (2018). *El principio de Oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el periodo abril de 2008-diciembre de 2012. (Tesis de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Correa, J. (2006). *Algunas consideraciones sobre el interés público en la Política y el Derecho*. *Revista Española de Control Externo*, 8(24), 135-161.

Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial. (2000).

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Derecho objetivo y Derecho subjetivo*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-objetivo-y-derecho-subjetivo/derecho-objetivo-y-derecho-subjetivo.htm>

Escobar, F. (1998). *El derecho subjetivo. Consideraciones en torno a su esencia y estructura. ius et veritas*(16), 280-298.

Galeano, S. (2019). *Top 1: las marcas más valiosas del mundo (2019)*. Recuperado el 21 de octubre de 2020, de Marketing 4 eCommerce: <https://marketing4ecommerce.net/marcas-mas-valiosas-2019/>

García, E. (2005). *Introducción al estudio del Derecho* (58 ed.). México: Porrúa.

Guarniz, A. (1996). *La propiedad como derecho fundamental. Derecho & Sociedad*, 11, 36-42. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14339>

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill Education.

Ignacio, J., & Zuñiga, F. (2011). *El principio de razonabilidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Estudios Constitucionales*(1), 199-226.

Jorge, E. (2014). *Eficacia del derecho*. Obtenido de leyderecho.org: <https://leyderecho.org/eficacia-del-derecho/>

Kierszenbaum, M. (2009). *El Bien Jurídico en el Derecho Penal, Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual. Lecciones y ensayos*, 187-211.

Lamadrid, M. (2015). *El Principio de Oportunidad como una herramienta de Política Criminal. [Tesis Doctoral]*. Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España.

Lamas, L. (1993). *Delitos contra la Propiedad Industrial. Ingeniería Industrial*(006), 75-85.

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

- Mappelli, B. (2001). Consideraciones en torno a los delitos de propiedad industrial. *Derecho y conocimiento, 1*, 111-132.
- Maravi, A. (2014). *Introducción al Derecho de los Marcas y otros Signos Distintivos en el Perú. Foro Jurídico, 13*, 58-68.
- Marcía, R. (2010). *La dualidad del daño patrimonial y del daño moral. Revista de responsabilidad civil y seguro, 21-32*.
- Marie, K. (2001). *Eficacia, eficiencia, equidad. ¿Qué queremos decir?* Washington: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Miglio, M., Medero, C., & Epifanio, J. (2008). *El Principio de Oportunidad*. Obtenido de [http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e\\_migelp117.pdf](http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_migelp117.pdf)
- Morocho, Y. (20 de noviembre de 2020). Entrevista. (E. Zavaleta, Entrevistador)
- Navarro, J. (2017). *¿Merecida oportunidad? Análisis crítico de la regulación nacional del principio de oportunidad en relación con el delito de minería ilegal. (Tesis de Licenciatura en Derecho)*. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho, Piura, Perú.
- Nieva, J. (2010). *La Valoración de la Prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Nuevo Código Procesal Penal Peruano. (2004).
- Ochoa, C. (2015). *Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia*. Obtenido de netquest: <https://www.netquest.com/blog/es/blog/es/muestreo-por-conveniencia>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Principios básicos de la Propiedad Industrial*. Suiza.
- Paredes, J. (18 de noviembre de 2020). Entrevista. (E. Zavaleta, Entrevistador)

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

Pastrana, F. (2017). *¿Es lo mismo indemnización que resarcimiento?* Obtenido de Ip I Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/es-lo-mismo-indemnizacion-que-resarcimiento/>

Peña, A. (2018). *Derecho Penal-Parte Especial.Tomo III*. Cordoba: IDEMSA.

Peña, D. (2009). *Teoria de las Consecuencias Jurídicas del Delito*. Recuperado el 25 de octubre de 2020, de Derecho & Sociedad: <http://mgplabrin.blogspot.com/2009/05/teoria-de-las-consecuencias-juridicas.html>

Prado, J. (2019). *Criterios para fijar la reparación civil aplicados al delito de uso no autorizado de marca en el principio de oportunidad*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.

Proceso 047-IP-2013, 047-IP-2013 (Tribunal de la Comunidad Andina 03 de abril de 2013).

Pulcha, J. (18 de noviembre de 2020). Entrevista. (E. Zavaleta, Entrevistador)

QuestionPro. (s.f.). *¿Qué es un estudio transversal?* Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/estudio-transversal/>

Real Academia Española. (2020).

Redacción Gestión. (2016). *Revelan lista de las marcas más falsificadas en el Perú*. Recuperado el 21 de octubre de 2020, de [https://gestion.pe/economia/empresas/revelan-lista-marcas-falsificadas-peru-111609-noticia/#:~:text=Las%20prendas%20de%20vestir%2C%20calzado,de%20la%20Producci%C3%B3n%20\(Produce\)](https://gestion.pe/economia/empresas/revelan-lista-marcas-falsificadas-peru-111609-noticia/#:~:text=Las%20prendas%20de%20vestir%2C%20calzado,de%20la%20Producci%C3%B3n%20(Produce).).

Rodríguez, A. (2015). *Bienes intangibles, licencias y regalías*. México: LAWGIC.

Rodríguez, E. (2005). *Metodología de la investigación*. Tabasco, México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.



Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

- Rodríguez, S. (2017). *¿Ha de cumplir el bien jurídico protegido una función de garantía o legitimadora del Derecho Penal?*. *Revista de Derecho Universidad San Sebastián*, 155-199.
- Rojas, F. (2019). *Método Dogmático en Derecho*. Obtenido de la época: <https://www.la-epoca.com.bo/2019/10/12/metodo-dogmatico-en-derecho/>
- Rosas, M. (2013). *Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano*. *Revista Jurídica Virtual Año III Librejur(4)*, 1-10.
- Salas, C. (2007). *Principio de Oportunidad: Conciliación en el ámbito penal*. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 19(19), 1-13.
- Salas, G. (1992). *Los Delitos Contra la Propiedad Industrial en el nuevo Código Penal de 1991*. *Themis*, 23, 107-114.
- San Martín, C. (2006). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Sandoval, O. (2018). *Ineficacia del Principio de Oportunidad para evitar accidentes de conducción en estado de ebriedad. (Trabajo de investigación de Bachiller en Derecho)*. Universidad Las Américas, Lima, Perú.
- Schmitz, C. (2005). *Propiedad Intelectual a la Luz de los Tratados de Libre Comercio*. Santiago de Chile: LexisNexis.
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 0090-2004-AA/TC, Exp. N.º 0090-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional julio de 5 de 2004).
- ShareAmerica. (2016). *Bonitas zapatillas, pero... ¿y si fueron hechas por un esclavo?* Obtenido de ShareAmerica: <https://share.america.gov/es/que-hay-de-malo-en-comprar-productos-falsificados-mucho-mas-de-lo-que-usted-cree/>

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

UNODC. (s.f.). *Mercancía falsificada: ¿una ganga o un error que se paga caro?* Recuperado el 25 de octubre de 2020, de <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/counterfeit-goods.html>

Vargas, M. (2000). *Contratación internacional en el sistema interamericano*. Mexico: México: Oxford University Press.

Vasquez Rivera , J. C., & Mojica Aranque, C. A. (2010). *Principio de Oportunidad, Reflexiones Jurídico-Políticas* (1° ed.). (L. D. Lopez Escobar, Ed.) Medellin, Colombia: Universidad de Medellin.

VBB ABOGADOS. (23 de setiembre de 2016). *El delito en el derecho penal*. Obtenido de VBB ABOGADOS : <https://vbbabogados.com/delito-derecho-penal/>

Villalobos Leiva, S. R. (2018). *La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal –periodo 2016. (Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas)*. Universidad San Pedro, Chimbote, Perú.

Yalta, M. (2019). *Observancia del principio de objetividad en la investigación preliminar y la innocación de procesos inmediatos ante el Juzgado de flagrancia en Chachapoyas, 2015-2016. [Tesis para optar el título profesional de Abogada]*. Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas, Chachapoyas.

Crterios de aplicacin y no aplicacin del principio de oportunidad y su eficacia para afrontar el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricacin de productos falsificados con marcas registrada ante Indecopi, Lima, 2018-2020

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA								
CRITERIOS DE APLICACIN Y NO APLICACIN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU EFICACIA PARA AFRONTAR EL DELITO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA MODALIDAD DE FABRICACIN DE PRODUCTOS FALSIFICADOS CON MARCAS REGISTRADA ANTE INDECOPI, LIMA, 2018-2020								
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE			DISEO	POBLACIN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	V. INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES		POBLACIN	ANLISIS DOCUMENTAL
¿Cuáles son los criterios que consideran las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicacin o no aplicacin del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricacin de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito?	Analizar los criterios que consideran las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicacin o no aplicacin del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricacin de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito.	La aplicacin o no aplicacin del principio de oportunidad, por parte de las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual en el Delito de Propiedad Industrial de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricacin de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito, debe basarse en criterios objetivos y el correcto resarcimiento del dao causado a las marcas agraviadas.	Criterios de aplicacin o no aplicacin del principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricacin de productos falsos	Criterios Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discrecionalidad fiscal</li> <li>• Hechos-pruebas</li> <li>• Cantidad de productos incautados</li> <li>• Informe técnico de Indecopi</li> <li>• Extremo mínimo de la pena</li> <li>• Solicitado por el investigado</li> <li>• Valoracin del dao a las marcas agraviadas</li> <li>• Uso exclusivo de los titulares sobre su marca</li> <li>• Reincidencia</li> <li>• Delito de interés público</li> </ul>	Enfoque Cualitativo	<p><b>Primera Poblacin</b></p> <p>30 casos fiscales de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste que ha tenido entre enero de 2018 y julio de 2020 el estudio jurdico Barlaw-Barrera &amp; Asociados.</p> <p><b>Segunda poblacin</b></p> <p>19 especialistas en propiedad intelectual (abogados de Barlaw-Barrera &amp; Asociados y los fiscales de las fiscalías especializadas en delitos aduaneros y</p>	Análisis de los veinte casos donde se aplicó y no se aplicó el principio de oportunidad (Lima, Lima Norte y Lima Noroeste)
				Criterios Subjetivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicacin taxativa de los supuestos de aplicacin</li> <li>• Delito de interés particular</li> <li>• El investigado no tenía conocimiento que era un delito</li> </ul>	Diseo No experimental, transversal, descriptivo-analítico.		

Crterios de aplicacin y no aplicacin del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricacin de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	V. DEPENDIENTE	DIENSIO NES	INDICADORES	MUESTRA	ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Cuáles son los criterios objetivos que consideran las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicacin o no aplicacin del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricacin productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito?</li> <li>¿Cuáles son los criterios subjetivos que consideran las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Analizar los criterios objetivos que consideran las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicacin o no aplicacin del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricacin de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito.</li> <li>Analizar los criterios subjetivos que consideran las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicacin o no aplicacin del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricacin de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La aplicacin o no aplicacin del principio de oportunidad, por parte de las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricacin de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito, debe basarse en criterios objetivos.</li> <li>La aplicacin o no aplicacin del principio de oportunidad, por parte de las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste en el Delito de</li> </ul>	Eficacia	Eficacia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resarcimiento del daño ocasionado</li> <li>Disminucin del delito</li> <li>Aumento del delito</li> <li>Proteccin de los derechos de los titulares da las marcas agraviadas</li> </ul>	<p>Muestra de la primera poblacin</p> <p>20 casos fiscales de enero de 2018 a julio de 2020 que ha tenido el Estudio Jurídico Barlaw-Barrera &amp; Asociados, teniendo cuatro casos del año 2018, doce del año 2019 y cuatro del año 2020</p> <p>Muestra de la segunda poblacin</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Tres abogados especialistas en materia penal, especficamente en los delitos de propiedad intelectual, del Estudio Jurídico Barlaw-Barrera &amp; Asociados,</li> <li>Una fiscal de la Fiscalía Provincial</li> </ul>	<p>Realizadas bajo una guía de diez preguntas abiertas.</p>

## Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

<p>Lima Noroeste, para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles son los criterios uniformes que tienen las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito?</li> </ul>	<p>y su eficacia para afrontar este delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar los criterios subjetivos que consideran las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito.</li> <li>• Analizar los criterios uniformes que consideran las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Propiedad industrial, en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito</li> </ul>	<p>Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi y su eficacia para afrontar este delito, no debe basarse en criterios subjetivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben existir criterios uniformes para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad entre las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte y Lima Noroeste, en cuanto al Delito de Propiedad Industrial, en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, para que haya eficacia para afrontar este delito.</li> </ul>					<p>Penal Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Noroeste.</p>	
---	--	---	--	--	--	--	---	--

Criterios de aplicación y no aplicación del principio de oportunidad y su eficacia para afrontar el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registrada ante Indecopi, Lima, 2018-2020

**ANEXO 02. Formato guía de análisis documental**

<b>CASO N°</b>		
<b>1</b>	<b>INGRESO FISCAL</b>	
<b>2</b>	<b>FISCALÍA A CARGO</b>	
<b>3</b>	<b>RESUMEN DE HECHOS</b>	
<b>4</b>	<b>CANTIDAD DE PRODUCTOS INCAUTADOS Y/O INMOVILIZADOS</b>	
<b>5</b>	<b>DECISIÓN FISCAL</b>	
<b>6</b>	<b>ELEMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN FISCAL</b>	
<b>7</b>	<b>CRITERIOS OBJETIVOS</b>	
<b>8</b>	<b>CRITERIOS SUBJETIVOS</b>	

Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

### ANEXO 03. Formato guía de entrevistas

#### ENTREVISTA

**(Consentimiento informado)** Estimado Dr. (a), mi nombre es Elizabeth Karina Zavaleta León, soy Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y estoy realizando la investigación titulada **“Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registrada ante Indecopi, Lima, 2018-2020”**, motivo por el cual solicito tenga a bien contestar las preguntas que se citan a continuación.

Es de mencionar que la información que usted tenga a bien brindar, será utilizada sólo y exclusivamente para el presente trabajo de investigación.

Asimismo, agradeceré comunicar si está de acuerdo que cite su nombre en el informe de tesis:

Sí ..... No .....

.....  
Apellidos y nombres:  
DNI:

#### Datos del entrevistado:

- **Nombres y Apellidos:**
- **Centro de trabajo:**
- **Cargo que desempeña:**
- **Años de experiencia:**
- **Fecha:**

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de los criterios que emplean las Fiscalías especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual respecto a la aplicación o no aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados tipificado en el Artículo 222° inciso f del Código Penal Peruano y su eficacia para afrontar este delito.

**Preguntas:**

1. Explique usted, ¿cómo considera que se afectan los derechos de los titulares de una marca con el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados?
2. ¿Considera usted que el principio de oportunidad se debe o no se debe aplicar al delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados tipificado en el artículo 222° inciso f del Código Penal Peruano? ¿Por qué?
3. ¿Qué criterios usted considera como objetivos y subjetivos que se adoptan para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados?
4. Respecto a la pregunta anterior. ¿Considera que los criterios que emplean las Fiscalías especializadas en Propiedad Intelectual para la aplicación o no aplicación de este principio obedecen a criterios objetivos o subjetivos y en qué medida estos corresponden a hechos analizados correctamente? ¿Considera que son los adecuados?
5. El literal b del inciso 1 del artículo 2° del Código Procesal Penal es el que las fiscalías mencionan para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados, donde se señala el supuesto para aplicar dicho principio (no afecte el interés público, el extremo mínimo de la pena no sea mayor a los dos años y delito no cometido por funcionario público).



Criterios de aplicación y no aplicación del Principio de Oportunidad y su eficacia para afrontar el Delito de Propiedad Industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados con marcas registradas ante Indecopi, Lima, 2018-2020

En ese sentido, ¿Cree que debe ser el único criterio que deben emplear las fiscalías para la aplicación de este principio en el delito citado? ¿Por qué?

6. En la mayoría de disposiciones fiscales las Fiscalías especializadas en materia de Propiedad intelectual indican que los delitos de propiedad intelectual, específicamente los delitos de propiedad industrial, obedecen exclusivamente a una afectación de intereses privados; es decir, a derechos propios de los titulares de las marcas agraviadas por estos delitos ¿Considera que dicha afirmación es correcta? ¿Por qué?
7. ¿Cree que las Fiscalías especializadas en Propiedad Intelectual para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad, en este delito, valoran el daño ocasionado a los titulares de las marcas agraviadas y cómo se ha afectado su bien jurídico protegido? ¿Por qué?
8. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad por parte de las fiscalías en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados cumple con resarcir totalmente el daño a los titulares de las marcas agraviadas y proteger sus derechos de exclusividad sobre sus marcas? ¿Por qué?
9. Desde su perspectiva, ¿considera que la aplicación de este principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados ha generado un aumento o disminución de este delito? ¿Por qué?
10. ¿Considera usted que debería haber una uniformidad de criterios entre las Fiscalías especializadas en Delitos de Propiedad Intelectual para la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en el delito de propiedad industrial en la modalidad de fabricación de productos falsificados? ¿Por qué?